

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DEL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA.



# TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROBERTO OSORIO JACOME

MEXICO, D. F.

1986.





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ANALISIS DEL REGLAMMATO PARA LA EXPEDICION DE GERTIFICADOS DE NACIONALIDAD MIXICANA.

### IDICE

FROLOCO	Fij.	
CAPITULO PRINLEO		
ANGUCUDENTES LLGISLATIVOS DE LA GERTIFICACION DE NAGIONALI-		
DAD MEXICANA.		
I La Ley de Extranjería y Nacionalidad de 30 de		
Enero de 1854	ris.	1
II Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.	Pag.	2
III Ley de Nacionalidad y Naturalización de 20 -		
de Encro de 1934	Pae.	6
IV Reglamento de 26 de Septiembre de 1940 zobre -		
nulidad de cartas de naturalización	Pāj.	8
V Reglamento de 4 de Agosto de 1970 sobre certifi		
cados de Nacionalidad Mexicana	Fig.	9
VI Reglamento para la expedición de certificados-		
de Nacionalidad Moxicana de 18 de Octubre de -		
1972	PSC.	11
VII Disposiciones aplicables de la Constitución-		
Política de los Estados Unides Mexicanes	P4£.	14.
CAPITULE SPGUNDO		
LA NACIONALIDAD A TRAVES DE LA DOCTRINA Y DEL PURISHO INTERNACIONAL.		
VIII Definición jurídica	Pag.	18
IX Origon de la Macionalidad	Pac.	20
X ¿ à quien le corresponde otorgar la machenali-		
ನೆಸರ	Pic.	21
XI Los sistemas de atribución de la Nacionalidad.	FSE.	24
XII La Comición de Darcoho Internaciónal de la		
Ortanización de las Maciones Unidas, en rela-		
ción con la Nacionalidad	Pág.	29

PARTITUDO PURCARO	
IL NUMBETO DE CURTIFICADO DE MACICUALIDAD.	
MIII Significate gramatical	Pig. 39
MIV Dignificado sa el derecho y en la Bretrin	w. Fig. 41
NV Particular concepte de certificade de nu-	<del></del>
eichali kd.	. Fig. 46
GATITULO GUARTO	
EL CLATEFERADO EL CACIONALIDAD MUNICANA.	
MVI Prisupussto para la cortificación de	
nuoženulidud municana	Pag. 47
A) De Fonde	
3) Do Forma	
NVII Autoriâui que lo expido	. P4s. 52
EVIII Contenião de Cartificado de Eucienalida	.a. Pig. 53
MIX Procedimiento para obtembrlo e ilagalida-	-
des un que incurre el Departamento de -	
Nacionalidad de la Dirección General de -	
Aduntos Jurídidos de la Ecoreturia de	
Reluciones Enteriores	Pia. 55
XX Efectos del Cartificado de Bacionalidad	f15. 60
XXI Computarios al Reglamento para la Expedie	aión.
del Cartificado de Macionalidad Mexicana.	Fig. 64
CALLTULO QUINTO	
SUFULUTOS EN QUE LE NECLEARIO LE CERTIFICADO DÉ MACIONAL	I
DAE LIKIDANA.	
EXIL- Cane General	Pag. 66
XXIII Caso de doble nacionalidad	Pic. 67
MNIV Casos de hijos de extranjeros	Pig. 70
XXV Caro de nacionalidad en el entranjero	Pig. 71
MAVI Caso de recuperación de macionalidad	Fig. 72

CAPITULO SEXTO		
LA CERTIFICACION DE LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO COM	PARADO.	
KMIK España	Paj.	78
MIX Francia	Pig.	81
XXXI Italia	Pag.	٤4
XXXII Guatemala	Pag.	₽5
XXXIII Argenting	Psg.	91
XXXIV Rusia	Fig.	95
XXXV Estados Unidos	F:z.	97
CONCLUSIONES	Fie.	1 0€
BIBLIOGRAFIA	P46.	109
S <b>U</b> DTINTANTE DIRECTO	DR DE TESIS	
	EXECTO J.	

MRVII.- Caso de materalización por matrimonio...

MRVIII.- Caso de hijos de materalizacios. ......

Fag. 76

#### PROLOGO

Todo Estado por ser soberano, tieno derecho a regular la nacionalidad, — a determinar libromento quiénde lon que nacionalid, aquellos integrantos de uno de una elementos esemcialid como es su pueblo, con base en sus — recipios interessa y conforme a que modesidades y enigencias, limitanão — o soberenta enclusivamento el respeto que se debe guardar a los demás—puisso al legiclar sobre esta questión. La comistancia con los demís—puisso en las nación en — puriodes en las nación en — particular a rectringir de derecho, que en sí es absoluto.

Le libriud iel per humano, aunque no leja de ser una circunstancia máscue en tena en cuenta en relación con el otorgemiento de nacionalidad, —
tima proposibrancia especial en el Batalo para decidir sobre esta cuentión, em embargo, actualmente en cuest todos los pueblos civilizados nemecado seme un deber meral de las naciones, el permitir que combien de
mecionalidad los individuos, con fundamento en que tienen derecho a ello
por en dibres por naturaleca y así pueden escoger en atención a sus —
intereses y acquiesciones el campo más adecuado para satisfacer sus neceidades fícicas y morales y asegurar major su existencia con miras a unmayor grado de felicidad y bienestar econômico en otra sociedad más e —
menos abancada.

Per etra parte, tode hembre tien: derecho a una nacionalidad, conforme — les principies bisicou recencoides internacionalments per el Derecho —— Internacional, acordes con la mentalidad de la destrina; entences co neculario que se infaque la mejor forma de acreditar dicha hacionalidad, — para poder disfrutar de les derreches de nacionalidad y así al menos en — sete aspecto haga igualdad entre todos los seres humanos, en el gode deles beneficios de serlo y con el fin al mismo tiempo de evitar confusiones y conflictos que tanto perjudican a la persona humana como a los —— Tetra des. Este es el objetivo de la creación de los Certificados de —— Racionalidad.

### CAPITULO PRIMERO

ANTECHDENTHS LEGISLATIVOS DE LA CERTIFICACION DE NACIONALIDAD MEXICANA

I.- La Ley de Extranjería y Nacionalidad de 30 de Enero de 1854.

Si nos referimos a este ordenamiento como primer antecedente, os porque, se considera que está es la primera Ley especialmente des tinada a reglamentar en forma completa el tema de la Nacionalidad. la Naturalización y la Condición jurídica de los extranjeros. Pero previamente al estudio de esta ley, debemos bacer un parentesis y renotarnos a la loy de 14 de abril de 1828, en la que se precisan las reglas aplicables para dar cartas de naturaleza. En ella de defialaque el que desee naturalizarse debe contar con dos años continúos ocresidencia y presentarse un año antes al Ayuntamiento del lu ar de su rusidencia, manifestando su decignio de establecerse en el país y -acreditará, con citación del síndico, que es católico, apostólico romano, que tiene tal giro o inustria útli o renta de que mantenerso yque tiene buena conducta. Se requería asimismo renuncia expresa desumisión y obediencia de cualquier Nación o Gobierno extranjero especialmente de aquel o aquella a que pertenezca. También tenía que -renunciar a todo título, condecoración o gracía, que hubiese obtenido de cualquier Cobierno.

Coincidimos con el Dr. Arellano Carcía (1), en menifestar - que el interés especial de esta ley estriba en que yu de antiguo se - seguia en l'éxico un procedimiento de naturalización muy semejante alque concagra la ley vigente.

<sup>1.-</sup> Derecho Internacional Privado, Editorial Porrda, S.A., Quinta -- Edición, Máxico, D.F., 1981, PAg. 154.

Posteriormente, al dictarse las bases Organicas de la ————
República Moxicana (14 de junio de 1843), se establecio en su articulo 13 que: " a los extranjores casados o que casen con mexicana e que
fueren empleados en servicio y útilidad de la república o de los establecimientos industriales de ella, o que adquieran bienes raícos en —
la misma, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si lapinieran".

Tecante a la ley de 30 de enero de 1854, podemos decir quecata fus elaborada durante la acministración del General Santa Anna y aunque la revolución de Ayutla abrogó todas las leyes del Santania me, a falta de etro ordenamiente aplicable en materia de escionalidad, de continuó aplicando por los tribunales.

En esta ley no se menciona mingún medio de prueba de la nacionalidad ni certificados de la misma. El artículo 14 de esta ley - en nueva fracciones determinaba quienes peccian el carácter de mexica nes y en su última fracción se indica que lo sen los extranjeros naturalizados. Atraviendenes a considerar que practicamente se utilizaba el procedimiente senalado en el decreto de 10 de septiembre de - 1846 sobre naturalización de extranjeros en el que ya no se exigia — tiempo de residencia para el etergamiente de la nacionalidad mexicana, reservándose la expedición del documento respectivo al Procidente de-la República.

#### II.- La Ley de Extranjeria y Naturalización de 1886.

Esta ley esta formada con 4C artículos y tres disposiciones transitorias, esta dividida en cinco capítulos referentes a las ci—quientes materias: 1a. De los mexicanos y extranjeros, 2a. De la expatriación, 3a. De la naturalización, 4a. De los derechos y obligacionos de los extranjeros y 5a. De las disposiciones transitorias.

Transcribiremos aquellos artículos que tengan alguna conexión con muestro tema.

#### CAPITULO III

#### DE LA NATURALIZACION

Artículo 11. Puede naturalizarse en la Acrablica todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 12. Por lo menos suin moses antes de solicitar lanaturalización, deberá presentarse por occrito al ayuntamiento del —
lugar de su residencia, manifestándolo el designio que tiene de sur —
ciudadano moxicano y de remunciar su nacionalidad extranjera. El —
ayuntamiento dará copia certificada de esa manifestación, guardando —
la original en su archivo.

Artículo 13. Transcurridos esos seis meses y cuando el --extranjero naya cumplido dos años de residencia en la República, podrá pedir al Cobierno Federal que le conceda su cortificado de naturalización. Para obtenerlo deberá antes presentarse ante el juez dedistrito, bajo cuya jurisdicción se encuentre, ofreciendo probar lospiquientes hochos:

- I. Que según la Ley de su país, goza de la plonitud de losderechos civilos, por sor mayor de edad;
- II. Que na residido en la República, por lo menos des años, coservando buena conducta;
- III. Que tiene giro industrial, prefesión o rentas de qué vivir.

Artículo 14. A la solicitud que presente al juez de distrite, ridiendo que practique esa información, agregará la cobia certificada expedida por el ayuntamiento, de que habla el artículo 12; ——
acompañará ademáe una renuncia expresa de toda cumisión, obedienciay fidelidad a todo Gobierno extranjero, y especialmento a aquel do —
quien el solicitante haya sido súbdito; a toda protección extraña a
las leyes y autoridades de Kéxico, y a todo derecho que los tratadoso la Ley internacional concedan a los extranjeros.

Artículo 15. El juez de distrito, previa la ratificación — que de su solicitud haga el interesado, mundará recibir, con audientia del promotor fiscal, información de testigos sobre los puntos a — que se refiero el artículo 13, pudiendo recabar, si lo estima nocesario, el informa que respueto de ellos deberá dar el ayuntamiento y de que habla el artículo 12.

El juez admitirá idualmente las demás pruebas que sobre — los puntos indicados en el artículo 13 presentare el interesado, y — pedirá su dictumen al promotor fiscal.

Artículo 16. El mismo juez, en el caso de que su declara—
ción sea favorablo al poticionario, remitirá el expediente original—
a la Secretaría de Relaciones para que expida el cortificado de naturalización, si a juicio de ella no hay metivo logal que le impida.

Por conducto del referido juez, el interenado elevará una solicitud a
coa Secretaría pidiêndole el certificado de naturalización, ratifi—
sando su remuncia de extranjería y protestando su adhesión, obedien—
cia y numisión a las leyes y autoridades de la República.

Artículo 18. No están comprendidos en las disposiciones — de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 los extranjeros que se naturalizan por virtud de la Ley; y los que tienen el derecho de optar por la nacionalidad mexicana: en consequencia, los hijos de mexicano o mexi-

cana que han pordido su ciudadanía, a quienes se refieren las fracciones III y IV del artículo 1°; la extranjora que se case con mexicano, de que habla la fracción IV del mismo artículo; los hijos de padre — extranjoro o madre extranjora y padre decoenccido, nacidos en el temritorio nacional, de que trata la fracción II del artículo 2°; y lamexicana viuda de extranjoro, de que habla la fracción IV de coe mismo artículo, no tendrán como naturalizados para tedos los efectos legales, con sólo cumplir los requisitos establecidos en estas disposiciones, y sin necesidad de más formalidades.

Artículo 19. Los extranjeros que se encuentren en los casos de las fracciones X, XI y XII del artículo 1º, podrán ocurrir a la — Secretaría de Relaciones en demanda de su certificado de naturalizamión, dentro del término que dichas fracciones expresan. A su solicitud acompañarán el documento que acredite, que han adquirido bienes raícus, o tenido hijos en México, o aceptado algún empleo público, — según los casos. Presentarán además la renuncia y protesta que parala naturalización ordinaria exigen los artículos 14 y 16.

Artículo 20. La ausoncia en país extranjero con permiso del Cobierno, no interrumpe la residencia que requiere el artículo 13, -- . siempre que no excuda de seis meses, durante el porícdo de dos ajos.

Artículo 21. No se concederán certificados de naturaliza—ción a los súbcitos o ciudadanos de nación con quien la República — se halls en estado de guerra.

Artículo 22. Tampoco se darán a los reputados y declaradosjuridicamente en etros países, piratas, traficantes de esclavos, == -¡pecudiarios, menederos falsos, o falsificadores de billetes de Bancos, o de etros papelos que hagan las veces de meneda, ni a los asecinos, plagiarios y ladronos. Es nula de pleno dereche la naturalización que fraudulentamente haya obtenido el extranjero en violación de la Ley.

Artículo 23. Los cortificados de naturalización de expedirán gratuitamente, sin poder cobrar por ellos derecho alguno a título de costas, registro, sello e con qualquier nombro.

Artículo 24. Siondo personalísimo el acto de naturalisación, sólo con poder especial y castante para oso acto y que contenga la — renuncia y protenta que dobe hacor el mismo interesado personalmente, según los artículos 14 y 16, podrá sor éste representado; pero en — ningún esco el poder suplirá la falta de residencia actual del extranjero en la República.

III.- Ley de Racionalidad y Naturalización de 20 de Enero de 1934.

Enta Ley se encuentra vigente, fué promulgada el 19 de ——enero de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del - 20 de Enoro de 1934.

El maestro Callardo Vázques (2), critica la loy vigente de - 1934, " el procedimiento de naturalización se vuelvo engorroso y en - algunos aspectos masta vojutorio, para no concluir con resolución — que haja nacer mingún derecho, sino sólo para pener al extranjero en condiciones, de nolicitar del Poder Ejecutivo su carta de naturalización, pudiendo el Ejecutivo, negar a su pleno arbitro, la naturalización solicitada. Tiene razón el maestro Callardo Vázques, en esta — critica puesto que las renuncias de los artícules 17 y 18 de la Ley de hacionalidad y Estudalización se formulan como un simplo requisito de tramitación antes de que exista resolución favorable a la naturalización.

<sup>2.-</sup> Evolución del Durecho Mexicano. Sección Dercoho Internucional -Privado. Págs. 152, 153 y 154.

En importante, para nuestro objeto de estudio destucar la — reforma que tuvo el artículo 57 de la Ley de Facionalidad y Naturalización, ya que en su redacción criginal segalaba: "Para la expedición do certificados de nacionalidad mexicana será necesario que los solicitantes en su caso, hagan ante la secretaria de Relaciones Exteriores, las renuncias y protestas a que se refiren los artículos 17 y 18 de esta ley".

El principal defecto de este artículo, era su falta de procisión y claridad, pues fué eleborado en forma muy vaca y confusa; tan os así que el prestigiado jurista mexicano J. Luis Siqueiros (3), expresa: " Hasta antos de la expedición del Reglamento del artículo - 57 de la ley de nacionalidad y naturalización que fué en 1970 solumen te en muy contados casos se exigía a los interesados la presentación del certificado de nacionalidad mexicana, documento de simple carácter declarativo y no constitutivo, por el cual se certificaba que la persona se encontraba en una situación jurídica determinada, prosuquesta por una norma logal. A mayor abundamiento, cuando los nacidos en la República de padrer extranjeros, después del 2C de encro de 1934, solicitadan se los expidiera certificado de nacionalidad, la Secretaría contestaba invariablemente por oficio, indicando que el interesado era mexicano por nacimiento en los términos del texto constitucional y que no era procedente la expedición del certificado".

Pontoriormente fué reformado para quedar como sigue: Articu 10 57. Tratándose de personas a quienes las leyes consideren mexicanas y al propio tiempo las de otro Estado les atribuyan una nacional<u>i</u> dad extranjera, a la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los

<sup>3.-</sup> La Macionalidad Mexicana de Origen. Revista El Foro. Quinta Epoca.
Número 25. Enero-Margo. 1972.

cortificados de nucionalidad correspondientes y, al efecto, exigirá a los interesados que formulen anto ella las renuncias y protentas a — que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley y que cumplan con — los demis requisitos que señala el Regalmento respectivo.

Los certificades harán prueba plena de nacionalidad y sus titulares debarán presentarlos cuando pretendan ejercer derechos quelas leges recervan a los maxicanos.

IV.- Reglamento do 26 de Septiembro de 1940. Sobre nulidad de --

Esta Ley se oncuentra vigente y fué publicada en el Diario-Oficial del 6 de Suptiembre de 1940, considerando su artículo 4º como el mán trasconuental para nuestro objeto de el udio, el cuál lo reproducimos a la letra.

Artículo 4°. La voluntad de ronuncia a toda sumisión, ——
obediencia y fidolidad a cualquier Gobierno extranjero, así como la —
voluntad de adacsión, obediencia y sumisión a las loyes y autoridades
de la República, que de acuerdo con lo provenido en el artículo 17 de
la Ley dele de protestar el solicitante de la carta de naturalización
debe de ser una voluntad real, constante y efectiva.

La simulación, reserva mental o quebrantamiento de dicha - voluntad, así como cualquier etre vicio invalidante de la misma, revelados por hechos anteriores e posteriores a su declaración, hacen - écta ineficar y, en consecuencia, anulan la naturalización concedida.

Son hockes reveludores, para los efectes delParrafo ante-

- a) La ojucción de actos contrarios a la seguridad interior y exterior del Estado;

- c) El mantenimiento de relaciones de cualquier indole, quea juicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores
  implique sumisión a un Estado extranjero, con autoridades, agrupaciones o instituciones de carácter político o
  público que no soan mexicanos, salvo que se trate de
  empresas industriales o mercantilos y el naturalizado —
  esté dedicado a actividades similares en Kéxico:
- d) Cuando el naturalizado ingrese en asociaciones locales e nacionales que directa o indirectamente estén vinculadas a un Estado extranjero o dependan de él. Se escluyen decate precepto las sociedades mercantiles inscritas en el Registro de Comercio que tungan un carácter estrictamente civil, deportivo o cultural sin lazos de ninguna especie con agentes extranjeros.

#### V.- Reglamento de 4 de agosto de 1970.

Los motivos que impulsaron a crearlo, fueron sobre todo; —
a) Que hubiera un documento que probara plenamente la nacionalidad —
mexicana, b) Que con este documento púlbico os eliminara en cuanto —
fuera posible los conflictos de doble y miltiple nacionalidad, c) Que
sirviera como base para poder ejercer der chos recervados exclusiva—
mente a los mexicanos.

For su brevedad optamos por reproducirlo.

Artículo 1. Los mexicanes nacidos en el extranjero de padre o madre mexicanes o los nacidos en Léxico de padre o madre extranjo—ros, duberán acreditar su nacionalidad mexicana por medio del certificado que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º. Las solicitudes para la expedición de certificados de nacionalicad mexicana se presentarán ante la Secretaria por-

los interesados directamento si son asyones de 18 años o por quien — ejerza la patria potestad o la tutela, acompañando los datos y documentos que en cada caso procedan.

El menor de 18 años, dentro del año siguiente a su mayoríade edad, deberá ratificar las renuncias que se hayan hecho en su nombre

Artículo 3. La Secretaría de Relaciones Exteriores, expedirá los certificados de nacionalidad mexicana a quienes en lo aplicable, hagan las rununcias y protestas a que se refieren los artículos-17 y 18 de la loy de nacionalidad y naturalización.

Artículo 4°. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero y en todos los actos en que para su validor, se requiera la calidad de mexicano, los notarios, registradores públicos y demásautoridades exigirán en los abuntos de sus respectivas competencias,el certificado de nacionalidad correspondiento.

Artículo 5°. Sin perjuicio de las sanciones que puedan — imponerse de acuerdo con las leyes, la autoridad que sea compotente — conforme a la nuturaleza de los actos, podrá declarar la nulidad de — los realizados con infracción de este Reglamento, si el interesado — no obtiene en al plazo que le fije la propia autoridad, el certifica— de de nucionalidad aexicana. En todo caso, la nulidad no perjudicará a tercoros de buena fe.

VI.- Reglamento para la expedición de certificados de Nacionalidad Mexicana de 18 de Cetubre de 1972.

La reforma del artículo 57 de la Loy y Nacionalidad y Natura lización, trajo consigo un nuevo reglamento que con base en ella, - cumple y profundira esta materia. Ente reglamento publicado en el -- Diario Oficial del 18 de Octubre de 1972, es el objeto de nuestro estudio, motivo por el cual lo transcribimos literalmente, así como el-considerando correspondiente.

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las loyes reglamentarias y la logislación ordinaria establecon en diversas disposiciones los derechos que se encuentran-reservados a aquellas personas que reúnan la calidad de mexicanos; - resultando por tanto, un requisito indispensable, para quien pretenda gozar de ello, que acredite plenamento su calidad de nacionalidadmexicano.

Que en ciertos casos provistos por el Apartado A del articulo 30 Constitucional y en artículo 1º de la Loy de Macionalidad y Naturalización, por las circunstancias mismas que rodean el hecho del nacimiento de las personas, puece acontecer que al mismo tiempo algún otro país extranjaro les atribuya su nacionalidad.

Que la reciente reforma del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece que la Socretaría de Relaciones-Exteriores queda facultada para expedir certificados de nacionalidadmexicana en aquéllos casos en que se considere que es necesario determinar plenamente la nacionalidad del interesado.

Que de acuerdo con el mismo artículo 57, los certificados expedidos harán prueba plena de nacionalidad y sus titulares deberán presentarlos cuando protendan ejercor derechos que las leyes reservan

a los mexicanos, tales como: El desempeño de puestos públicos, cargos de elección popular, adquisición de inmueblos en las zonas fronteritas y conteras del país, o bien en la aplicación de las leyes del trabajo y de etras disposiciones de orden público.

Que en lo que concierne a los menores de edad, si bien es — cierto que puedon ser representados por quienes ejerzan la patria — potentad o la tutela, esta representación no puede extenderse al grado de determinar su nacionalidad por tratarse de un acto estrictumente personal en dende no puede haber sustitución de voluntad y en es— tas condiciones debe considerarse que dichos menores son maxicanos — cuando reinan los requisitos provistos por la Ley, sin perjuicio de que a su mayor edad puedan renunciar a su nacionalidad en los térmi— nos que entablece el artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Que en los demás casos previstos por la Ley, y que son todos de atribución de la nucionalidad mexicana por circumstancian o -hechos posteriores al nacimiento, la misma Ley establece la necesidad
de que los interesados acudan ante la Socrataría de Relaciones Exteriores para que ésta haga la declaratoria correspondiente.

He tonido a bien dictar el siguientes

REGLAMINTO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MUXICANA

De los Certificades de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento

Artículo 1º. La Socretaría de Relaciones Exteriores procedera a expedir cortificado de nacionalidad mexicana por nacimiento a las - personas que lo soliciten y justifiquen tener derecho a ella, en los-términos establecidos por la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Artículo 2°. El certificado de nacionalidad mexicana contendrá la disposición logal en virtud de la cual el interesado acreditasu calidad de mexicano, el lugar y la fecha de su nacimiento, sí como la nacionalidad de ou padre, de su madre, o do ambos.

Artículo 3º. A las personas que conforme a nuestras leyes de les considere mexicanes y al propie tiempe etro Estado les atribuya — una nacionalidad extranjera, se les podrá exigir, per cualquier autoridad, la presentación de un certificado de nacionalidad cuando pretendan ejercer derechos que las leyes recervan exclusivamente a los — nacionales.

Artículo 4°. Los nucidos en territorio de la República de — padre o mudre extranjoro podrán obtener su certificado de nacionali— dad muxicana, siempre que comprueben fehacientemente su nacimiento — en el país, que non mayoros de edad, su identidad a juicio de la —— Secretaría de Relaciones Exteriores y que hacan las renuncias y pro— tostas a que se refiren los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad citada.

Artículo 5°. Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicanos o de madre mexicana, podrán solicitar ou cer tificado de nacionalidad mexicana comprobando la nacionalidad de su o sus progenitores que son mayores de edad al momento de hacer la solicitud, su identidad y hacer las renuncias y protestas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°. Cuando por las causas a que se refiere el artículo 3º de la Ley, un moxicano de origen haya perdido su nacionalidad, se le concederá el derecho de recuperarla mediante el certificado que contenga la declaratoria de la Socretaria de Relaciones Exteriores, siempre que acredite que se encuentra en los supuestos previatos por el artículo 44 de la Ley. Artículo 7º La Secretaría de Relaciones Exteriores continuará expidiendo certificados de nacionalidad mexicana a las personas que tençan derecho a ello, en los casos, tírminos y procedimientos que fijan los artículos 2º. y 3º. transitorios de la Ley de Racionalidad y Raturalización.

### Do los Certificados de Nacionalidad Municana por Naturalización

Artículo 8°. Los certificados de nacionalidad mexicana por naturalización, se expedirán a extranjeras canadas con mexicanes y alos hijos menores de edad del extranjero que se naturalice, en los — términos establecidos por los artículos 2°. fracción II, 20 y 43 dela Ley de Nacionalidad.

Artículo 9°. La extranjera que haya contraído matrimonio — con mexicano, podrá policitar ou certificado de nacionalidad mexicana por naturalización y, para ello, Jeberá hacer la renuncia a su nacionalidad de origen y su protesta de adhesión a las leyes y autoridades de la República Mexicana, comprobar su residencia legal en el — país y la hacionalidad mexicana del espesso.

Artículo 10°. La nujer extranjera, cuye aspeso adquiera lanacionalidad mexicana con posterioridad a la fecha del matrimento, —
postá colicitar el certificado de nacionalidad mexicana correspondien
ts, mediante la comprobación ante la Secretaria de Relaciones Esteriores de su remisencia en el país, de la celetración del enlace y la
adquisición posterior de la nacionalidad mexicana por parte del espono. Asimismo, deberá formular las renuncias y protestas correspondien
tes.

Artículo 11. A los hijos de entrenjero que se naturalide - mexicano, se les expedirá certificade de nacionalidad mexicana por --

naturalización siempre que ocurran ante la Socretaria por conducto de quión ejerza sobre ellos la patria potestad, si se trata de monores — de edad, pos sí mismos si no lo solicitaron durante su monoría de edad y hagan las renuncias y protestas de ley, presentando con su solicitud los documentos que acrediten su derecho.

#### Disposiciones Cenerales

Artículo 12. La expedición del certificado con las renuncias que implica, deberá ser notificado a la representación diplomática o-consular del Estado cuya nacionalidad puede también corresponder a la persona de que se trata.

Artículo 13. En los casos de dudas o de actas del Registro - Civil extemporáncas, la Socretaría de Relaciones Exteriores recolverá si las pruebas son base suficiente para presumir la nacionalidad mexicana de los solicitantes e si deberán presentar pruebas complementarias, en los términos del artículo 56 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Artículo 14. Invariablemente se consignará al Ministerio — Público Federal todo caso en que se presenten copias certificadas del Registro Civil que resulten falsas, o cualquier otro medio de pruebaque se presente con intención fraudulenta.

#### TRANSITORIOS

Artículo 1º. Este Reglamento entrará en vigor en toda la — República Mexicana, al tercer día de su publicación, en el Diario — Oficial de la Federación.

Artículo 2º. Se abroga el Reglamento del artículo 57 de la-Ley de Nacionalidad y Naturalización de fecha 4 de agouto de 1970, pu blicado en el Diario Oficial de la Federación, del 11 del mismo mes y año y se deregan todas las demás disposiciones que se opençan al presente.

## VII.- Disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque en la doctrina y en la legislación de los diversos— Estados es variable la inclución de la nacionalidad, que sucle ubicar se dentre de los ordenamientos constitucionales, administrativos o civiles, en Esxico, la nacionalidad se asienta originalmente en los textos constitucionales que señalan las bases orientadoras de la lo gislación accundaria.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30, 33, 37 y 73, fracción XVI perfilan los rasgos — fundamentales de la nucionalidad mexicana.

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, Tienen derecho a las garantías — que otorga el Capítulo I, Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer — abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de — juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juague inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en-los acuntos políticos del país.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

- A) Son mexicanos por nacimientos
- I. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nucionalidad de sus padres;
- II.— Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre o madre mexicanos; y
- III.- Los que nazoan a borde de embarcaciones e aeronaves monte actual de guerra e mercantes.

- B) Son mexicanos por naturalización:
- I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Rolacionos carta do naturalización; y
- II.- La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicana y que tonga o establezca su domicilio dentro del territorio nucional.

#### Artículo 37. A) La nacionalidad mexicana se pierdes

- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjora;
- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;
- III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su crigen; y
- IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumente público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero opor obtener y usar un pasaporte extranjero.

#### Artículo 73. El Congreso tione facultad:

#### CAPITULO SEGUNDO

superior comin, el rey).

LA MACIONALIDAD A TRAVES DE LA DOCTRINA Y DEL DERECHO INTURNACIONAL.
VIII.- Definición durídica.

La naturaleza del vinculo nacional ha sido concebido de diferentes maneras. En las primeras manifestaciones de cohosión social, elvinculo estaba dado por la unidad de sangre y de culto. E-n la Edad-Media en cambio, comenzarón a hacerse sentir formalmente los alcanceadel jus soli. El individuo era vasallo del señor feudal o cúbdito del soberano, por la mera circunstancia de haber nacido dentro de concepción feudal sobrevive a la aparición del estado moderno y es en Inglaterra dende deja sus huellas más profundas. (Los súbditos — britanicos ni estaban, ni están quin licados entre si, sino cen su —

El Código Mapoleón, que data de 1804, representa el primercuerro erganico en el que se legisla sobre ascionalidad. En el mismo se estableció que la nacionalidad debía regirse por el principio deljus sanguinis (El hijo de francés es francés, cualquiera que sea ellugar de nacimiento).

La palabra nacionalidad tione el inconveniente de que consagra el équivoco que ha venido haciéndose en el idioma, pues provienede la palabra nación, y de le que se quiere hablar en realidad, no es
del lazo que liga al individuo con la n ción, sino con el estado, —
concepción absolútamente diferente.

No basta la nación para constituir la nacionalidad, ya quecl estado puede no corresponder a la nación y el término nacionalidad se refiere esencialmente al lazo jurídico que liza con el estado, aún cuando el estado no corresponda a la nación.

El Escatro Alberto G. Arce (4), señala que "en teoria es — indudable que el estado en el acto de su constitución puede fijar libremente quienes nan de ser los individuos que forman su pueblo, como resultado innegable de la sutonomía estatal. Motivos de orden juridico vienen a imponer al estado la necesaidad de usar facultades en determinadas limitaciónes, en razón de su esencia misma, de su realidad en el tiempo y en el espacio. En base a las ideas anteriores podemos, definir a la nacionalidad como "el atributo jurídico que señala al — individuo como miembro del pueblo de un estado".

Miaja de la Muela (5), define a la nucionalidad en "Un vinculo entre una persona y una organización política, producto de obligaciones jurídicas y de derechos subjetivos reciproces".

De Castro la define como cualidad jurídica de la persona -por su especial situación en la organización y que como tal, caracteriza su capacidad de obrar y de ámbito propio de su poder y responsabilidad.

Trigueros (6), la define como "el atributo jurídico que semala al individuo como miembro del pueblo de un Estado".

<sup>4.-</sup> Porcebo Internacional Privado, 1955, México, Imprenta Universita-

Derecho Internacional Privado, Tomo II. (Parte Esencial), Quinta-Edición, Madrid 1970.

<sup>6 .-</sup> La Macionalidad Mexicana, Trigueros Eduardo.

Por filtimo de senos anotar que comunmente se confunde el ——
término de nacionalidad con el de ciudadanía y al respecte debemos —
señalar que en la nacionalidad la relación del individuo es puramente
pasiba, de subordinación. Eientras que en la ciudadanía el individuo
ceza de derechos políticos, es real y efectivamente órgano del estado,
con facultad del individuo para intervenir en la creación del derecho
seneral.

IX .- Origen de la Nacionalidad.

El nacimiento del individuo es el punto de arranque para — considerarlo como nacional de un Estado. Esta es la única manera de — darlo, cumplimiento a la regla de que todo individuo debe poseer unamacionalidad desde su nacimiento.

Al nacer un individuo, ou desarrollo incipiente, le impideimmifestar una voluntad que lo ligue, a un Estado determinado. En esta virtud, el país interesado en el substituye su voluntad omica yla semala una nacionalidad que, por ser la primora, suele conocérselo como "nacionalidad originaria".

La nacionalidad surge propiamente, en el momento en que se elabora una nación perfeccionada del Estado como un cuerpo organizado de ciudadanos, apareciondo aquélla como caracterísitos indispensable en los miembros do esta Corroración.

La concepción de nacionalidad tione como antecedentes, lanoción remana de mismiros de una civitas, de una comunidad de municipes, fundándose en el "origo" dentro de la Civitas, teniendo esta —
palabra no como el lugar de nacimiento sino el lugar al que pertenecía ou padre, y en el caso de un hijo ilegitimo, su madre. Esta pos
tura se mantiene en cierta medida todavía por el D-erecho Inglés y —

Angloamericano, confundiéndose con la idea de "domicilio" y han --combinado un domicilium originis.

Fus toda una novedad y de mucha importancia el acontecimiento de que el Código Civil francés introdujora el principio de la nacionalidad; este paso lo secundaron un sin número de países modernos, sobre de todo lo adoptaron enseguida, influenciados por Francia, entre los —— cuales se encuentra México.

X .- ¿ A quión le corresponde otorgar la nacionalidad?.

Todo país es autónomo y libre para adoptar ésta o aquella - forma para integrar uno de sus elementos esenciales que es el pueblo. Fero él mismo, por convenirle a sus intereses debe autolimitarse en - esa facultad, por sorle necesario si quiere legislar adecuada y razonablemente, tomando en cuenta la realidad social de los individuos - que formen su territorio así como etros aspectos extra-jurídicos - importantes.

Fa un principio muy común y aceptado, el que ninguna Naciónostá capacitada para determinar o fijar las condiciones por les que una persona lloga a ser ciudadano de un Estado extranjero.

Esta posición la sostuvo la Convonción de la Haya, que se efectuó para tratar varios asuntos relativos al conflicto de nacionalidad, el 12 de abril de 1930.

Para mayor claridad, podemos anotar el siguiente ejemplo: si un alemán se casa con una mujer americana, el derecho alemán decide si ella adquiere la nacionalidad alemana y el americano determinará - si pierde o no la nacionalidad amoricana.

Por lo tanto, si tocante al domicilio un Estado si puede soña lar los requisitos para que se considers establecido en etro Estado,—
y así impedir que una persona tenga domicilio e que tenga dos e más,—
no puede actuar en igual forma con respecto a que posea dos e más na—
cionalidades e carezca de ellas e de ella.

Acorde con esta opinión está el célebre tratadista francés-Niboyet (7), "todo Estado debe determinar, por consiguiente, Tás condiciones mediante las cuales considera a los individuos como nacionales suyos; debe definir su propia sustancia. Hay en elle para el Estado un interés esencialmente vital, pues diversas obligaciones del individuo cen derivadas de su nacionalidad (el servicio militar per ejemplo). Y los nacionales per etra parte, invecan a su vez derechosque no se las penecesrían si no se habiese establecido priviamente un vínculo político.

Sostiene este autor que también los extranjeros afectan a - la sustancia del Estado, y si se llega a concederceles derechos domapiado amplios, se corre el riesgo de fementar la inmigración en forma exacerada, lo cual acarrea perjuicio a la vida nacional, ya que nunca se dejarán asimilar, por el país de adopción.

Eny intima conexion entre n-cionalidad y condición de extranjoros, cuando un país tunça interés en asimilarse el mayor número posible de extranjoros, facilitará la obtención de su nacionalidad y dificultará la condición de entranjoros. Y cuando tienen una aspiración contraria e la anterior, por creer que su propia polación es —

<sup>7 .-</sup> Derecho Internacional Privado, Pags. 1, 2 y 4.

desmosuradamente grande, costaculizará al máximo la adquisición de la nacionalidad y será venébolo con los extranjeros.

"Esterminar los nacionales de un Estado es un acto de soberanía independiente, por lo que no puede dejarse al cuidado de otro — Estado, lo mismo sobre la condición jurídica de los extranjeros en un país, es competente sólo el país donde se encuentran".

Por todas las razonos apuntadas es pues inobjetable e indu dable, el carácter soberano y autónomo que tiene toda nación, para decidir quiénes integran su pueblo y aún determinar los requisitos y-condiciones de los extranjeros residentes en un país, sea cual fuere-la causa.

XI .- Los sistemas de atribución de la Macionalidad.

Vimos con anterioridad que el Estado por ser soborano es libre para escoger la forma que desee de atribución de la nacionalidad.

Ahora bien, esas formas posibles a tomar y que se les llamasistemas, son los siguientes: El jus sanguinis, el jus soli, el jus domicili y el jus optandi, que cronológicamente aparecierón en el orden en que están puestos.

A) Jus sanguinies. Consiste en que el hijo adquiere la nacionalidad de sus padres, es decir, se toma en cuenta la filiación olos lazos sanguineos. Es el principio más antiguo de la nacionalidad,
que desde los romanos existió ininterrumpidamente hasta el momento en
que llega la época feudal en que la dan importancia al suelo.

El sistema de la filiación se advierte en la Fracción II de-lartículo 1º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, al darle la nacionalidad mexicana a los hijos de padres mexicanos nacidos en el --extranjero.

Al respecto, el Doctor Arellano Carcía (8), estima que: —
"En un país como México, en donde la emigración permanente no tienede ninguna manera las proporciones de otros países, la fijación de un
sistema de filiación para dotar de nacionalidad mexicana a los hijosde padres mexicanos o de padre o madre mexicanos, nacidos en el extran
jero, no prosigue la intención de seguir controlando a sectores —
importantes de población emigrada. En realidad, la razón de peso queencontramos para justificar la conservación de un jus canquinis acti
vo es la de que, limitándose a una sola generación, sería injusto que
muxicanos que, por diversas cirtunstancias nacen en el extranjero, no
obstante estar totalmente identificados con nuestro país y quedespués
de reintegrarse al solar patrio, fueran considerados como extranje—
res".

<sup>8 .-</sup> Derecho Internacional Privado, Editorial Porrda, Kéxico, D.F.

B) Jus Solf. La necionalidad se determina por el lugar de -nacimiento. El lazo del suelo, debe ser preponderantemente. En la dominición de América tuvo una aplicación transcendental el princifio -Jus Solf, puesto que como consecuencia de la sujución los habitantesde América dependian de la corona de España.

En tanto que en nombre de la libertad se vuelve en Europaal Jus Súngurnis, en América se adopta el sistema epuesto, temando al Jus Soli como una garantía de libertad y de independencia. Ejemplo de lo ant rior, resultan las doctrinas Moros y Bolivar.

En su comentada obra el Dr. Arellano Carcia (9), express: -".. Advierte la exposición de motivos de la Ley de Recionalidad y Naturalización de 1934, on vicor, que la materia consistente en la determinación de la nacionalidad -de gran transcendencia dado que la población es el más importante elemento de los que constituyen el ---Estado- estuvo regida durante 79 años por la Constitución de 1857. -Ley de Extranjoría de 1886 y la Constitución de 1917 -antes de la reforma que aufrió en materia de nacionalidad- ordenaciontos que -adoptaron el sistema de filiación (Jua Sanguinia) como base de la nacionalidad mexicana. El sistema lo juzga inadecuado a muestro medioy ópoca, argumentándose en la exposición de motivos: "al anparo de 🛶 este sistema. los extranjeros, en gran mimero, se suseden de generación en generación, pretendiendo disfrutar de privilegios a que ereca tener derecho, siendo, en cambio, indiferentes a los progresos de orden social y político, y un verdadero obsticulo cuando dichos progresos ang lifican un sacrificio material". En cambio, se deja establecido que, "en países como el nuestro, de escasa población en relación 🕳 con su territorio la política de fijar como base de la nacionalidad -

<sup>9 .-</sup> Obra Citada, Págs. 180 y 181.

origen territorial o nacimiento (jue solf) además de las razones decarioter jurídico que la recomiendan es un excelente medio 'para vincular a nuestro destino a todos aquellos para quienes la vida en — común debre orear igualas obligaciones".

En seguida, la exposición de motivos, al fundar la adopción del jus solf, como base principal, también alude a la turbulencia — social que en la formación de nuestro país die lugar a daños a interesos materiales de quienes sólo se preocupan por su propio bienestar y al amparo de una nacionalidad extranjera apoyada en el Jus Sanguinis hicitoren reclamaciones a nuestros gobiernos a posar de haber vivido en el país durante una o varias generaciones.

For ctra parte, también en la exposición de motivos se invoca el principio territorial defendido por Educio en conferencias o reuniones internacionales en que esta materia se trató, siendo necesa rio colonestar la ley con la política internacional del gobierno me xicano.

En resumen, el cambio radical del jus senguinis de la Constitución de 1857, de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886 y - de la Constitución de 1917 en su texto original, a un sistema principalmente referido al jus solí en el texto refermado de la Constitución de 1917 y en la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, tuvo - apoyo en los siguientes fundamentos:

- 1. La escasa población de huestro país en relación con su territorio.
- 2. La necedidad de vincular a nuestro destino a todos aquellos que han vivido en nuestro país durante una o varias generaciones, disfrutando de todas las ventajas posibles, y que, sin embarco, para rehuir sus obligaciones y obtener indemnizaciones se apartaban en su calidad de extranjeros.
- 3. La política internacional del gobierno mexicana, antes de que la ley plasmara el jus soli, se inclinaba con claridad hacia -

la adopción del principio de territorialidad.

Es cierto que la adopción de jun solí por la legislación — moxicana a partir de la reforma as 1933 a la Constitución de 1917 y a partir de la actual Ley de Bacionalidad y Naturalización, no es única y absoluta, porque se conservó en cierta forma el jus sanguinio —— pero, también es verdad que en un país como el nuestro nunca La tenido intereses hegenónicos en el extranjero, los intereses reales de — nuestro país quedaren satisfechos eliminando una estirpe de extranjeros que no tenía razón de ser puesto que de hecho tales extranjeros— estaban materialmente vinculados a muestra Sación al haber permanecido en territorio de la República durante una o varias generaciones.

Las fracciones I y III del artículo 30 Constitucional son — manifestaciones evidentes del jue solí, al ser las fracciones I y III del artículo 10 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización reproducción textual de las fracciones I y III del artículo 30 Constitucional también se consideran típicas expresiones del jus solí de cupo reciente en el Dorocho vigente mexicano.

Los fundamentos del jus solí, esbezados en el undisis de la expesición de metivos, en conexión directa con los intereses nacionales, fueron producto de la experiencia, por lo que su neierto está — fuera de toda duda. En la crítica de la Ley de 1886, formulada por — ilustros especialistas mexicanos, se insistió en el divercio de un — sistema ertedoxo, teóricamente bueno, de filiación (jus manguinis) y— la realizad mexicana que necesitaba de una mayor población mexicana y de la eliminación de un grupo extranjero que sóle era extranjero por el sistema legal adoptado. Por tanto, es todavía a la fecha un acier to la inclusión del jus solí como directris de primer orden en la —— fijación de la nacionalidad membrasa.

El jue solí es también en nuestro país un alicote para — aquellos extranjeros emigrados de sus naciones en busca de una nueva-patria, quienes verán a sus hijos con todos los derechos y garantías-propias as los nacionales del país que han elegido para esptinuar suvida en forma permanente".

C) Jus Demicili. Podemos definirlo como el derecho del pafadense el extranjero ha fijado su demicilio per varios años, pera impo nerlo su macionalidad.

En nuestra opinión, el jus domicili tiene sobre el jus soliy el jus sanguinis la enorme ventaja do que más que el territorio enque se nace y más que la sangre que se lleva en las venas, influye en la formación de la personalidad, en la contralización de los intereses, es la manera de actuar y de pensar, en las contumbras familiares en la educación que se recibo, en el forjamiento del espiratú cívico, el lujar que la protensión de domiciliares es con ánimo de definitividad.

No pedriamon negar que el demicilio tiene gran influencia en materia de nacionalidad. Allí están para denontrarlo, preceptos queentablecen el demicilio como requisito de transcendencia para otorgar
la nacionalidad por naturalización, como por ejemplo: artículo 2º —
fracción II, artículo 3º fracción III, artículo 5º, artículo 6º incico a), artículo 9º, artículo 10, artículo 12 fracción I, artículo 11inciso c), artículo 2C, artículo 20, artículo 21, fracción V y VI, ar
tículo 22, artículo 23, artículo 24, inciso b), artículo 26, artículo
27, artículo 25 inciso b), artículo 43, artículo 44, artículo 52, y artículo 53, inciso o). De 56 preceptos que regulan la nacionalidad19, un número cercano a la mitad al regir la nacionalidad lo dan rele
vancia al demicilio, lo que demientra que aunque la legislación moxicana no adopto el juo domicili para la nacionalidad de origen en la macionalidad por naturalización y para la recuperación de la nacionalidad mexicana es determinante ol domicilio.

D) Jus Optandi. Si se parte de la buse de que tento el jusselí como el jus sanguinis impenen una nacionalidad al menor reción nacido, que no está en condiciones de expresar su voluntad de portenecer a un ruís y que con el tiempo el menor adquirirá capacidad volitiva y, pedrá expresar su inclinación hacia cierto Estado, debe ---

admitirse, en concepto de los defensores del sistema de la opción, que el mayor de chad exprese su voluntad y ésta será determinante pura su nacionalidad definitiva.

En el sistema de la opción, cuyas caracterísiteas sen necesariamente mixtas, el Estado eterga una nacionalidad de origen, bien con fundamente e en el jus seli, e con base en el jus sanguinte, e combinando ambos, pero el etergamiente de esta nacionalidad se provisionalhasta que el sujete tiene la capacidad volitiva requerida per la loy para manifestar su voluntad de pertenecer a un país y por tante para adquirir una nacionalidad definitiva.

Tiene el derecto de opter por una nacionalidad la grandicima ventaja de que se resuclven los problemas de doble nacionalidad debido al funcionamiento simultáneo en dos países distintos de sistemas divergos.

XII.- La Comisión de Derecho Internacional de la Creanigación de las Enciones Unidas, en relación con la Macionalidad.

Les actividades de las Esciones Unidas en el terreno jurídico con sumamente amplias.

Para nojor complir con las funciones que la Carta le enconten da en el artículo 13, 1, a, de "...impulsar el desarrollo progresivo — del derecho internacional y su codificación", la Asamblea General decidió, en su Resolución 174 (II), del 21 de noviembre de 1947, la orcación de la Comisión de Derecho Internacional, cuyas funciones aparecen reglamentadas en el estatuto unexo de la Resolución citada y que recumen en "... impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacio—nal y su codificación", operándose así, en cierto modo una transferencia de funciones de la Asamblea Coneral a este órgano subsidiario, por derecho internacional se entiendo tanto el público como el privado, —nunque la Comisión debe conceder prioridad al público.

La comisión está compuesta por 25 personas, elegidas por la-Asamblea General para un periodo de cinco años, entre los candidatospropuestos por los gobiernos de los países miembros. Estas personasson alegidas no con carácter de representantes de sus países sino a 🗕 título individual, atendiendo a dos razones fundamentales: a) que --gean personus "de reconcoida computencia de derecho internacional", -B) que en ellas sotén representadas las principales formas de civilización y los principales sistemas jurídicos del mundo. c) Distinciónentre los términos "desarrollo progresivo" y "cedificación". Para los redactores del estatuto de la Comisión el término "desarrollo --progresivo" del derecho internacional es utilizado (artículo 15 del -Estatuto) como significado "la elaboración de proyectos de conven---ciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el dere--eno internacional o respecto a los cuales los estados no hayan aplica do, en la práctica, normas suficientes desarrolladas"; mientras que el termino de "codificación del derecho internacional" se refiere a -"la mãs precisa formulación y la sistematización de lus normus del 🚤 derecho internacional en matorias en las que ya exista amplia práctica de los estados. Esí como procedentes y doctrinas.

La iniciativa para la realización de estudios en materia — de codificación o desarrollo del derecho internacional corresponde — normalmento a la Anamblea Coneral o a la Comisión, pero el derecho de proponer temas de estudio tambión ha sido etorgado a los denás órganos principales de las Raciones Unidas, a los organismos especializacios, a ciertos organismos internacionales de carácter gubernamental y a los estados miembros de la Organización de Raciones Unidas.

Los temas seleccionados por la Comisión para su estudio son sometidosa aprobación de la Asamblea General; pero la Comisión no necesita superar la aprobación de la Asamblea General para iniciar el trabajo acorca de ellos, como la misma Asamblea ha precisado, al —

De acuerdo con el procedimiento establecido, los temas — seleccionados son encomendados a un ponente, que propara un proyecto-para someterlo a la Comisión. Una vez adoptado por ella, el proyecto-es enviado a los gobiernos de los países miembros para que hagan las-observaciones que crean pertinentes y podercon ellas, proceder a la -revisión del proyecto, hasta adoptar uno definitivo, en cual es des—pués enviado a la Asamblea Coneral, que tiene la alternativa de convocar una conferencia especial para discutirlo y eventualmente adoptar—lo en forma de convención o aprobarlo directamente y abrirlo a la firma.

Como indicativo del criterio de preferencias que la Comisión de Derecho Internacional ha mostrado respecto a la urgencia de los - problemas a tratar, señalaremos que en su primer periodo de seciones- en 1949, seleccionó catorce tópicos, con la reserva de que esa lista- era de carácter provisional únicamente, sujeta a revisión por la propia Comisión y condicionada a lo que la Asamblea General dispusiose.

- a) Reconocimiento de estados y gobiernos.
- b) Sucesión de estados y de gobiernos.
- c) Inmunidad de jurisdicción de los estados y de sus propie-
- d) Jurisdicción respecto a delitos comotidos fuera del territorio nacional.
- e) Régimen de alta mar.
- f) Régimen de las aguas territoriales.
- g) Nacionalidad, incluyendo la apatridia.
- h) Tratamiento de extranjeros.
- i) Derecho de asilo.
- j) Derecho de los tratados.
- k) Relaciones e inmunidades diplomáticas.

- 1) Relaciones e immunidades consulares.
- m) Responsabilidad del estudo.
- n) Procedimiento arbirtral.

Los trabajos de la Comisión de Derccho Internacional han — conocido una suerte varia; algunos han culminado en la celebración de conferencias internacionales que, con base en los proyectos de la — Comisión, han adoptado convenciones internacionales; en otras ocasiones, los proyectos de la Comisión han sido abandonados, al menos provisionalmente, mientras que en los demás, la amplitud de los problemas a tratar ha prolongado los trabajos extraordinariamente.

Cuentión coleccionada por la Comisión desde el comienzo dezua trabajos y a la que se uniría en 1952 el problema de la mujor casada, que pería finalmente abandonado. A petición del mismo Consejo-Liconómico y Social se concentró en el estudio de la apatridia, terminando por redactar dos proyectos, de 18 artículos cada úno, para facilitar la adquisición de la nacionalidad dentre de un país, por — Fazón de nacimiento, y para evitar su pérdida.

El día 26 de diciembre de 1933, nuentro país suscribió en-Montevideo una Convención sobre Nacionalidad, al lado de Honduras, — Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití,— Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Bolivia, Cuatemala,— Brasil, Ecuador, Micaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba y la promulgó el 10 de marzo de 1936.

El objetivo fundamental de esta convención fue evitar la — decle nacionalidad, según se desprende de los artículos del 1º. al — 5º.

Artículo 1º. La naturalización ante las autoridades competen tes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de lanacionalidad originaria.

Artículo 2º. Por la vía diplomática se dará conocimiento dela naturalización al Estado del cual es nacional la persona naturalizada.

Artículo 4°. En caso de transferencia de una perción de territorio de parte de uno de los Estados signaturios a etros de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse occunacionales del Estado a que se transfiero, a no ser que opten expresa mente per cambiar su nacionalidad originaria.

Artículo 5°. La naturalización confiere la nacionalidad ——
sólo a la persona naturalizada y la pérdida de la nacionalidad, sca —
cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la —
ha perdido.

Artículo 6°. Ni el matrimonio ni su disclución afoctan a lanacionalidad de los cónyugos o de sus hijos.

Artículo 9°. La jurisdicción de los Estados en los límitecdel territorio nacional se aplica a todos los habitantes. Los nacionalos y los extranjeros se hallan bajo la misma protección de la — logislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no — podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los nacionalos.

Artículo 3º. Las disposiciones de los artículos anterioresno derogan ni medifican la Convención subscrita en Río de Janeiro deel 13 de agosto de 1906, sobre naturalización. El más importante tratado internacional que oblica a nuestro país es la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, que fué - firmada en la Habana, el 20 de febrero de 1928, por los veinte países americanos que asistieron a la VI Conferencia Panamericana.

El contenido del tratado es el siguiente:

- A) En el artículo 1º se establece el derecho de los Estados —
  para establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y
  residencia de los extranjeros en sus territorios.
- B) El artículo 2º consigna la subordinación, en los mismos términos que los nacionales, de los extranjeros a la jurisdicción y loyes locales.
- C) El artículo 3º excluye a los extranjeros de la obligación del servicio militar. Mantiene la obligación de los domiciliados para prostar servicios de policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de sus domicilios, contra catástrofes naturales o peligros que no prevengan de la guerra.
- D) El artículo 4º de la Convención en estudio establece el —debor de los extranjeros a las contribuciones ordinarias o extraordi—narias, así como a los emprésitos forzosos siempre que tales medidas —alcancen a la generalidad de la población.
- E) El artículo 5º de la Convención establece el debor de los-Estados do reconocor a los extranjeros, domiciliados o transedates todas las garantías individuales que reconocon a favor de sus nacioneles y el gore de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechosy garantías.
- F) El artículo 6º de la Convención establece que los Estados pueden, por motivo de orden o de seguridad pública, expulsar al extran joro demiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio.

- E) El artículo 8º de la Convención deja a salvo los compromisos adquiridos con anterioridad por los Estados aignaturios y el artículo 9º establace que la Convención, despúes de firmada quedará sometida a las ratificaciones de los Estados aignatarios.
- I) El artículo 9º cada Estado contratante aplicará su propio dorecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración—postorioras, que so hayan realizado dentro o fuera de su territorio—cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado. En los demás casos regirán las disposiciones que establecen—los artículos restantes de este capítulo.
- J) El artículo 10° a las questiones sobre nacionalidad de origen en que no esté intorosado el Estado en que se debaten, se aplicará la ley de aquella de las nacionalidades discutidas en que tença su domicilio la persona de que se trate.
- K) El artículo 11º a falta de ese demicilio se aplicarán alcaso previsto en el artículo anterior los principios aceptados por laley del juzgador.
- L) El artículo 12º las cuestiones sobre adquisición individual de una nueva nacionalidad se resolverán de acuerdo con la leyde la nacionalidad que se suponga adquirida.
- L1) El artículo 13º a las naturalizaciones colectivas en elcaso de independencia de un Estado se aplicará la ley del Estado nue-

vo, si ha sido reconocido por el Estado jusgador, y en su defecto la - del antiguo, todos sin perjuicio de las estipulaciones contractuales - entre los dos Estados interesados, que serán siempre preferentes.

- 2) El artículo 14º a la pérdida de la nacionalidad debe aplicarse la ley de la nacionalidad perdida.
- E) El artículo 15º la recuperación de la nacionalidad se somo te a la ley de la nacionalidad que se recobra.
- F) El artículo 16º la nacionalidad de origen de las corporaciones y de las fundaciones se detorminará por la ley del Estado que las autoricen o apruebon.
- o) El artículo 17º la nucionalidad de origen de las asocia---ciones será la del país en que se constituyan, y 61 deben registrar--se o inscribirse si exigiere ese requisito la legislación local.
- P) El artículo 18º las sociodades civiles, mercantiles o industriales que no sean anóminas tondrán la nacionalidad que establezca el centrato social y en su caso la del lugar dende radicare habi tualzente su gerencia o dirección principal.
- Q) El artículo 19º para las sociedades anônimas se determinará la nacionalidad por el contrato social y en su caso por la ley dellugar en que se reuna normalmente la junta general de accionista y ensu defecto, por la del lugar en que radique su principal junta e conse
  je directivo e administrativo.
- S) El artículo 20º el cambio de nacionalidad de las corporaciones, fundaciones, asociaciones y sociedades, salvo los casos de variación en la coberanía territorial, habra de sujetarse a las condiciones exigidas por su ley antigua y por la nueva.

Si cambiaré la soberanía territorial, en el caso de independencia se - aplicará la regla establecida en el artículo 13º para las naturalizaciones colectivas.

S) El artículo 21º las disposiciones del artículo 9º en cuan to so refieran a personas jurídicas y las de los artículos 16º a 20º no serán aplicadas en los Estados contratantes que no atribuyan nacionalidad a dichas personas jurídicas.

Esta convención de derecho Internacional privado se reconocecon el nombre de CODIGO DE EUSTAMATTE. En los años 1950-1952 el Consejo Interamericano de Juristas elaboró un proyecto de la Convención sobre Macionalidad y Apatridía.

Los trabajos codificadores de la Comisión sobre el temas "Nacionalidad incluso la condición de apatridía", terminarón con la elaboración de proyecto de convenciones sobre apatridía, 1954 y 1959, y con un Protoco
lo Facultativo sobre adquisición de Nacionalidad en la Convención de Viena (Austria) el 18 de Abril de 1961; entró en vigor el 24 de Abrilde 1964.

En 1975 el problema de nacionalidad alemana fue objeto de unlitigio principal entre la República Federal Alemana y Alemania Domoorática. La República Democrática Alemana identifica nacionalidad con --ciudadanía y en su Constitución dice que existe "sólo una nacionalidadalemana", como existe "sólo una ciudadanía astatal alemana".

La Ropública Federal Alemana representa la opinión que alemania no existe más ni como un estudo ni como una nución, por esto Lay dou ciudadamias alemanas: de la República Democrática y de la República Federal.

'Al respecto, en la Constitución Política de la República Federal Alemana se establece:

Artículo 116. 1. A lon efectos de la presente Ley fundamental y salve - otra disposición legal, es alemán el que posea la nucionalidad alemana- o haya sido acogido en el territorio del Reich alemán del 31 de diciembre de 1937 con carácter de refugiado o expulsado perteneciente al pueblo alemán, o do cónyuge o descendiente de aquél.

2. Las personas que anteriormente poseían la nacionalidad alemana y — fueron privadas de la misma entre el 30 de encre de 1933 y el 8 de mayo de 1945 por causas políticas, raciales o religiosas, así como sua descendientes, recobrarán a su podide la nacionalidad alemana. Se considerará que no existe pórdida de la nacionalidad en cuanto estas personas — Layan establecido su demicilio en Alemania con posterioridad al 8 de — mayo de 1945 y no hayan expresado una voluntad contraria.

#### CAFITULO TURCERO

EL CONCUPTO DE CUNTIFICADO DE NACIONALIDAD
XIII -- Significado gramatical.

El Diccionario de la Longua Castellana (10), nos proporciona - este concepto: "Certificación es el documento en que se asegura la verdad de algún hecho. Acción y efecto de certificar.

Certificado m. Certificación.

Certificador m. El que certifica.

Cortificar a. Asegurar, dar por cierta alguna cosa, hacer cierta algunacosa por medio de algún instrumento público".

En similar forma, vemos que la define el Diocionario Castellano Ilustrado (11), "Certificación: es la acción de certificar, Documento acreditativo de la verdad de un hecho.

Cortificado, da p.r. de certificar II m. Cortificación, documento. Dicene de la carta o paquete que se cortifica.

Certificar: Asever r la certeza. Dar fe de algo mediante instrumento --público".

También de igual manera expresa su significado el Diccionario-Ilustrado de la Lengua Española Aristos (12). "Cortificable. Adj. Que puede sor certificado. Certificación: F Acción de cortificar II Instrumento acreditativo de laverdad de un hocho.

<sup>10.-</sup> Dicc. de la Lengua Captellana, 1898 D.Z. Váloz de Aragón, Endrid.

<sup>11.-</sup> Dicc. Castellano Ilustrado. Lexikôn. Fernández Editoron, S.A. Edxico.

<sup>12.-</sup> Dicc. Ilustraco de la Longua Española, Ariutos. Ed. Ramón Sorena, España, 1966.

Certificado, D. A. p.p. de certificar. II Adj. y S. Dicese de la certa o paqueto que se certifica.

Cortificar: Anegurar, afirmar, dar por ciorta alguna cona U.T.C. R. II obtener, mediante franqueo especial, un resguerdo que acredite haber - remitido por el correo una carta o un paquete".

I para terminar, manifestaremos el significado que le da el-Dice. Musvo Pequeño Larousso; Ilustrado (13):

"Certificación: F. Acción de certificar: la certificación de una carta Instrumento que certifica la vordad de un bocho.

Certificar: V.T. Dar una cosa por segura, afirmar, atestiguar.

Calileo certificaba que la tierra daba vueltas. Por Egoer cierta unacosa por medio de documento público, Certificar una fianza, certificar una carta, un paquete, obtener mediante pago un certificado con que pueda acreditarse habor despositado la carta, y que permita reclamar una indemnización en caso de pérdida".

Si examinames todes y cada une de les significades que le — dan estes diccionarios, encentrames que todes coinciden sustancialmente en el minne sentido, como era légico esperar, puesto que sen todes de la lengua castellana y debe ser identico el concepto que tengan las palabras, en un idioma al menes y aún deben existir con ese significa de vocables en los demás idiomas e de le contrario no nos entenderíames los determinados idiomas, con el reste de la humanidad que le tiema distinto.

Concretando el sentido que tiene esta palabra en estos diccionarios, podemos expresarlo así:

Cortificación: Es cualquier instrumento, que asagura la verdad de una cosa o boobo.

<sup>13.-</sup> Nuovo Pequeño Larousce Ilustrado, París, 1959. Librería Laruousse.

El Diocionario de Administración (14) al expresar el significado o concepto sobre Cortificación, lo hace de la siguiente manera: "Cortificación, Certificado. Instrumento Público o privado en que se - asegura, afirma o da por cierta alguna cosa. Entre el significado de - las voces certificar y testimoniar o dar fe, hay jurídicamente notable diferencia. Cortifican los moros secretarios de cualquier corporación-y las personas que ejercen alguna autoridad e cargo, con referencia - a libros, actas, documentes que existen en las Secretarias, archivos - u oficinas etc., o algún acto que anto ellos se ha autorizado: pero - ablo dan fe o testimonio les funcionarios que tioner fe pública".

## XIV .- Significado en el derecho y en la Doctrina.

El Diccionario Jurídico Esticano (15), define al cortificado de nacionalidad como Eedio de prueba de la nacionalidad, el cortifica do de nacionalidad es un documento expedido por la autoridad compotente de un país a aquállos de sus nacionales que, al mismo tiempo possen la nacionalidad de otro Estado. Dicho documento probutorio dela nacionalidad se otorga, generalmente, en los apísos que no reconocen el principio de la doble nacionalidad.

La Socretaría de Relacionos Exteriores es, en México, la — autoridad compotente para expedir dichos certificados de nacionalidad a los mexicanos, por nacimiento o por naturalización, que possen, almismo tiempo la nacionalidad de otro país. El Reglamento para la — Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana (DO 16-X-1972), — determina las condiciones de expedición de dichos certificados, sujetándola a las renuncias y protestas contenidas en los aa. 17 y 18 dela Ley do Nacionalidad y Naturalización.

<sup>14.-</sup> Dicc. de Administración de D. Marcolo Martínez A. Tomo III, 1860 Madrid. Imprenta el Consultor.

El Diccionario Jurídico Omeba (15), al referirse a la certificación señala:

"La certificación es el documento en el que, bajo la fe y - la palabra de la persona que lo autoriza con su firma, se hace censtar de un hecho, acto o cualidad, a fin de que pueda surtir les correspondientes efectos jurídicos".

La palabra cortificación, viene del latin Certificatio: — Acción y efecto de certificar: para otros precede del latin certificare, de certus, cierto y facere, hacer: Eacer cierta una cosa por medio de Instrumento Público.

"Las cortificaciones: son los documentos públicos o privados en que se asegura, afirma o da por cierta alguna cosa".

No se debe confundir la cortificación con el testimento — que es sólo una clasa especial de ella, y sólo se aplica por les ——funcionarios que tienen fe pública. (Judiciales e escribanes, nota—rica).

Constituye la certificación uno de los casos de aplicación de la llamada fe pública, o sea una do las manifestaciones de la función de legitimación que corresponde a la Administración Fública.

En relación a la autoridad que en deracho administrativo, - hace las certificaciones: es la persona autorizada para hacerlas, la-cual depende en cada caco de los reglamentos aplicables al organismo-y que las autoridades competentes determinen.

Sobre el objeto de la certificación:

de un funcionamiento o de un particular, siondo a su vez obligatorio de todo órgano de la Administración y de toda persona competente, el extender quantas cortificaciones le sean solicitadas, siempre y quando se cumplan las disposiciones reglamentarias establecidas y se satisfaçan — en su caso las tasas o impuestos correspondientes.

La sido objeto de discusión, con respecto a la administración—
si ésta, vendrá obligada a expedir cortificaciones cuando conste que —
han de ser luego utilizadas en reclamaciones contra la misma (adm); y —
se han llegado a la conclusión de que sí esta obligada o, de lo contra—
rio tracería obstáculo a la realización del derecho y no es posible.

Destruciadamente los autores de dersono Internacional Privadono tratan el tema del cortificado de nacionalidad, por lo que es dificil el acopio de definiciones del derecho.

En el mismo Diccionario Omeba (17), nos parces que se habla — on algunos casos, de certificación en cualquier materia de derecto que sea y por eso lo manifestaré aquí:

"Las certificaciones son los documentos públicos o privados en que se - asogura, afirma o da por cierta alguna cosa".

"Se caracterizan has certificaciones a diferencia de las llamadas actas o inscripciones, en que no están destinadas a fijar decumentalmente o a registrar los asches, actos o cualidades, sino a noreditar los ya rececidos, registrados o conocidos, a fin de que ruedan surtir efectes, —— hacióndolos valer dondo fucre prociso".

"Las certificaciones se basan, generalmente en las actas que en el momento oportuno fueron redactadas para dejar constancia escrita de los hechos o actos. Auf las certificaciones del estade civil no ——

<sup>17.-</sup> Cora Citada, Pags. 949-973

hucen prueba directa de dicao estado, sino de la existencia de un acta en la cual aquál consta en la forma que se indica".

"En definitiva, las cortificaciones son on términos generales, el medio utilizado para movilizar la constancia de les hoches o actos que figuran en los libros, registros, archivos, etc., o que const tan de algún etro medo al que certifica".

El mnestro de Pina (18), define el certificado como:
Certificaco. Documento público autorizado por persona ocmpetente destinude hacer constar la existencia de un hocho, acto de calidad, paraque surta los efectes jurídicos en cada caso correspondiente.

El Diccionario pura Juristas señala:(19)
Naturalización. F. Acción y efecto de naturalizar o naturalizarse.
Cir. Carta de Naturalización, ciudadano por naturalización.

Esturalicar. (De natural). Tr. Admitir en un país a un extranjoro como si fuora natural del mismo. Il Concedor a una persona — extranjera en forma oficial, en todo o en parte los derechos y privilegios de los naturales del país en que obtig ne esta gracia. Il Introducir y emplear en un país, comosi fuoran naturales a propins de el cosas de otros países. Il Adquirir los derechos y privilegios de los naturales de un país.

<sup>18.-</sup> Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, -- S.A., Edxico, 1980. Sevena Edición.

<sup>19.-</sup> Diccionario Para Juristas, Juan Palomar de Eiguel. Mayo Edicionos, S. de R.L. 1981. Pag. 809

Escriche (20), señala en su obra que:

Maturalización.— El derecho que concede el coberano a los extranjeros para que goce de los privilegios que tienen los naturales del país; y el acto o instrumento en que se concede tal derecho.

En todas las naciones han sido siempre preferidos los naturales a losextranjoros.

En Lecedemia no se tolorata sino a los que eran de la patria, según las leyes de Licurgo; y si la entrada en Atonas era libre, los natureles - de esta célebre ciudad no dejaban de tener más distinciones que los - que trafan su origen de otra parte.

## El autor Obregón Heredia (21), señala:

Certificado de Macionalidad Mexicana: Es el documento público expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que se concede recuperar la nacionalidad mexicana, y declara haberse acreditado ser mexicano por nacimiento y haber perdido la nacionalidad y tener sus domicilios en territorio nacional.

<sup>20.-</sup> Diccionario Razonado de Legislación y Justisprudencia. Dr. Joaquín Escriche. Pág. 1274.

## XV .- Particular concepto de certificado de nacionalidad.

Si donde un punto de victa gramatical, el Diccionario de la -Real Academia, la define como "El Instrumento en que se dasgura la verdad de un asche". Y desde un punto de vi ta stimológico, según mi modo
de unitandor, viens del adjetivo cortus-a-un que quiero decir cierto overdadoro y cal verbo facio-feci facere que significa hacer, es decir afirmar como verdadoro algo.

La Jurisprudencia mexicana, proporciona elementos para poder -llegar a una definción propia del certificado de nacionalidad.
Certificaciones Oficiales. (Apóndico de Jurisprudencia de 1917 a 1965,cel Seminario Judicial de la Federación. Quarta Parte. Torcera Sala. -Fág. 320).

"Silo tiene ese carácter los documentos públicos expedidos — por funcionarios públicos en ejercicio de sua funciones, de manera que no tasta tenar carácter de funcionario público para que una certifica—ción tenga validoz, sino que es preciso que haya algún precepto legal — que autorice a ese funcionario para expedir las certificaciones; pues — las autoridades no pueden ejercer más funciones; ni tener más faculta—dos que las que les encomiendan las leyes;

Tomando en quenta los anteriores elementos nos atrevemos aproponer la diguiente definción de certificado de nacionalidad.

3 HTIFICADO 12 NACIONALIDAD. Es el documento público, expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se certifica que una persona es nacional de un estado.

#### CATITULO CUARTO

#### IL CHRIFICADO DO NACIONALIDAD UN XICANA

XVI.- Presuputato para la cortificación de nacionalidad mexicana.

- A) De Fondo
- B) Do Forma

La Constitución Política de los Estados Unidos Estácanos, las leyes reglamentarias y la legislación ordinaria, estáblecen en esiversas disposiciones los derechos que se encuentran reservados a esquellas personas que reúman la calidas de mexicanos; recultuade, per tanto, un requisito indispensable, para quien pretenda conar de ello que neredite pisnamente su calidad de nacionalidad mexicano.

En los casos previstos por el Apartado à del Artículo 
1º. do la Loy de Nacionalidad y Naturalización: (Los que nacean en territorio do la República, sea qual fuere la nacionalidad de sus -pagros. Los que nazoan en el extranjero de padros mexicanos; de -padro mexicano o de madro mexicana. Los que nacean a bordo de embarcaciones o acronavos mexicanas, non de guerra o mercantas). Por las
circunstancias mismas que redean el hecho del macimiento de las personas, puede acentecer que al mismo tiempo algún etro país extranjero
les atribuya su nacionalidad.

Del artículo 57 de la Ley de hacienalidad y haturalización establece que la Secretaría de Relaciones haterieres que a facultada para expedir certificados de nacionalidad mexicana en aquellos cauca en que de considere que es necesario determinar plenamento la nacionalidad del interesacco.

De acuerdo con el mismo artículo 57, los certificados --expedidos parán pruoba plena re nacionalidad y que titulares seberán-

presentarion cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan a los mexicanos, tales como: El desempeño de puestos públicos, cargos de elección popular, acquisición de inmuebles en las zonas fronterizas y costeras del país, o bien en la aplicación de las leyes del ——trabajo y de otras disposiciones de orden público.

En le que concierne a los menores de edad, si bien es cierto que puccen sor representados por quienes ojersan la patria potostad o la tutola, esta representación no puede extenderse al crado de determinar ou nacionalidad por tratarse de un acto estrictamento personal en dende no puede habor sustitución de voluntad y en estas condiciomes dele considerarse que dichos menores son mexicanos cuando reúnantos requisitos previstos por la ley, ein perjuicio de que a su mayorcidad puedan renunciar a su nacionalidad en los términos que establece el artículo 53 de la Ley de Macionalidad y Naturalización.

En los cemás casos provistos por la Ley, y que con todos de atribución de la nacionalidad mexicana por circunstancias o hechos, — posteriores al nacimiento, la miema ley establece la necesidad de que los interesados acudan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores — para que ésta haga la declaratoria correspondiente.

Es indispensable en absoluto, que exista la nacionalidad — mexicana, como elemento previo a la expedición del certificado, porque éste, no va a constituir la nacionalidad al extenderse, sino —— únicamento a declararla, a manifestarla en forma oficial, de tal manera que ese documento sirva de prueba plena de su nacionalidad mexicama y de que remunció a cualquier otra nacionalidad.

Es un requisito tambión imprescindible, que al momento de tramitarse la consecución del certificado, se esté en posición de una nacionalidad extranjera, ya sea simultáneamente con la nexidana, como os el cano de los muxicanos de origen que nacen aquí de padres extranjeros e, fuera de la República de padres mexicanos; ya coa, per circunstancias posteriores al nacimiento como es la nacionalidad adquirida; primore disfruta de la extranjera y al cumplir determinadas condiciones exigidas por las luyes mexicanas para convertirse en nacional, pudiera continuar una pursona con el carácter de nacionalidad de otro país y el nuestro, si no fuera menester que para declararse que es mexicano por la autoridad competente, debe renunciar a la anterior nacionalidad ante la citada autoridad y después le es extendido el meritificado de nacionalidad.

Por lo tanto, siempre serán prosupuestos requeridos para la certificación de la nacionalidad, estos dos elementos, que en forma — indutitable siempre intervendrán, sea simultánoamente y en esta si—tuación se descarta la extranjera y se mantiene la mexicana, o sea en forma suceniva y en esta hipótesis acontece que al adquirirae la mexicana como es factible que la extranjera no la pierda, por ese motivo—la ley exige a que se rehace con la renuncia, cualquior otra naciona—lidad, para poderse acreditar como mexicano con el certificado.

#### B) De Forma.

Es necesario recavar la solicitud correspondiente, la cualla otorga la Secretaria de Relaciones Exteriores. Dicha solicitud debe contener los datos que en términos generales son:

- 1 .- Nombre completo.
- 2 .- Lugar de nacimiento.
- 3 .- Focha de nacimiento.
- 4 .- Domicilio.
- 5 .- Estado civil.
- 6.- Lugar de matrimonio
- 7 .- Foota de matrimonio.

8 .- Nombre complete del conyuge.

9 .- Nacionalidad del conyugo.

10.- Fecha.

11 .- Firma.

En la misma solicitud deben hacerse las renuncias y protostas que exigen los artículos 17 y 18 de la Ley de Encionalidad y Naturalización, en los siguientes términos:

"Atentamente solicito se me expida declaratoria de nacionalidad rexicana por naturalización, per haber contraído matrimenio con mexicane y tener mi demicilio dentre del territorio nacional, con fundamento en los hechos que compruebo con los decumentes adjuntes y en lus disposiciones legales aplicables?

> "En consecuencia, renuncio expresamente a la nacionalidadací como a toda sumisión, ocediencia y fidelidad a cualquier Gobierno extranjoro, especialmente al de, del quene sido súbdito, a toda protección extraña a lus leyos yautoridados de Estico y a todo derocho que los Tratados o la loy Internacional concede a los extranjeros.

Protecto nalectión, obediencia y sumisión a las loyes y autoridades de la República Mexicana.

. Emificato, bajo protesta de decir verdad, que no tango título de nobleza a que renunciar, pero supeniendo que sin mi conocimiento tuviera durecho a alguno, desde ahora
hago formal renuncia al mismo sea cual fuere su origen."

que se hagan ellas, puesto que podría ocasionar que el solicitante se quedará sinnacionalidad, por negársele la mexicana y renunciar a la que tenía y así tendríamos el problema de los apátridas que según ladoctrina, no deben existir.

Asimismo deben exhibirse los siguientes documentos:

I. Acta de matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjoro, el acta deberá ser legalizada por el Cónsul de —
iléxico más próximo del lugar en dondo el matrimonio se
haya celebrado, traducida al custellano, en su caso, —
por perito autorizado e inscrita en las oficinas del —
Registro Civil.

- . II. Comprobante de la nacionalidad del cónyuge, que puedeconsistir en:
  - a) El acta de nacimiento del Registro Civil.
  - b) Carta de naturalización mexicana.
  - o) Certificado de nacionalidad mexicana.
- III.Documentación migratoria original que acredite su --rosidencia en el País.
- IV. Pasaporte original extranjero.
- V. Dos fotografías de frente, tamaño 3.5 X 4.5. cm.
- VI. Escrito de subsistencia del vínculo matrimonial, susorito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien debe identificarse con credencial (que contenga fotografía y firma) expedida en fecha reciente.

## XVII. Autoridad que lo expide.

En el artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturaliza—ción, encontramos que la potestad para expedir este cortificado, se — le confiere nada más a la Socretaria de Relaciones Exteriores, Dependencia del Ejecutivo Fedoral.

Esta facultad está reiterada a la misma Socretaría, en el -Reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana, artículo 1.

Por lo tanto, conforme a la legislación vigente, la única - autoridad computente, para otorgar diches documentos es la antes mencionada.

ALora bien, en general la Secretaria de Relaciones Exteriores tione esa facultad, pero dentro de ella, en la práctica
¿A quisnos en particular, o a que sección o dirección corresponde —
en concreto ocuparse de expedirlos?.

Con acguridad puede concluírse, que la autoridad interna — que según la erganización de la Secretaría, ticne encomendada esta — actividad, en la Dirección Coneral de Asuntes Jurídices, dentre de la cual está ubicaco, el Departamento de Nacionalidad.

También descubrimos, que cada contificado concedido, empioza azi: "El C. Oficial Mayor de Relaciones Exteriores cortificar que-... y al final del mismo se localiza su firma. Le cual indica que -tumción interviene la Oficialía Mayor junto con la Dirección de Asuntos Jurídicos. Quied, fuera más conveniente que esta facultad no fuera exclusiva de auta Secreturía sino que se extendiera también a Cobernación y a las Cubernaturas de los Estados y Territorios, para que fuera más expedito y aceleraco el trúmite, ya que averigue que siendo tan sencillo su trámite, sin embargo por exceso de trabajo debido a la acumulación de solicitudes, con frecuencia tardan más de 6 meses dende la solicitud, hasta que so concede. Y acemás de que se evita ría esa centralización exagerada que existe.

## XVIII .- Contenido de Certificado de Nacionalidad.

El artículo 2°. del Reglamento para la expedición de certificado de Nacionalidad Mexicana en cuestión dice: "El certificado denacionalidad mexicana contendrá la disposición legal en virtud de lacual el interesado acredita su calidad de mexicano, el lugar y la fecha de nacimiento, así como la nacionalidad de au padre, de su madre, o ambos".

Aquí, están indicados todos los datos que deten incluir, el certificado.

Las formas o esqueletos do estos documentos, están elaboradas en general igual, varían sólo en la disposición que se funde la solicitud, según la hipótesis de que se trate; vemos un ejemplo:

# El C. Oficial Layor de Belaciones Exteriores Certifica: que

os mexicano por nacimiento en los términos del artículo 2º. transitorio de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, en -atención a que comprobó haber nucido en territorio de la República,on , el , y a que declaró no haber ortudo por
la nacionalidad extranjera de su padre dentro de los tres mosas siguion
tes a su mayoría de edad. Hizo. además, protosta de adlesión, obc----

diencia y cumisión a las loyes y autoridades de los Estados Unidos - Lexicanos y renunció expresamente a todo derecho inherente a cualquier otra nacionalidad, así como a toda sumisión, obediencia y fidolidad a cualquier gobierno extranjero especialmente a aquellos que le han reconocido como su nacional".

"A solicitud de interesad cuya fotografía va adacrida al margen, se expide el presente cortificado en Tlatelolco. Diztrito Federal, a

El Director Coneral de Acuntos Jurídicos

Lic. Oscar Galeano

Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento No. Expedido a favor de Expediente

No causa el Impuesto del Timbre de acuerdo con el artículo 4º. Fracción V, inciso 14 de la Tarifa de la Ley Ceneral del Timbre".

De la redacción literal anterior, notamos que en la práctica, primero se cita el artículo que lo fundamenta. Despúso se refiere al lugar de nucimiento y a las renuncias y protestas hechas. Luego, — alude a que va una foto del interesado adherida al margen y al finaldel documento están: Las firmas del Director Coneral de Asuntos Jurídicos y del Cficial Mayor; No. de Certificado y de expediente y aclara que no causa el impuesto a que hace monción.

XIX.- Procedimiento para obtenerlo e ilegalidades en que incurre el Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones ———— Exteriores.

Originalmente la persona que dese obtener el ocrtificado de nacionalidad acude al Departamento de Nacionalidad de la Secretaria - de Relaciones Exteriores; en dicho departamento le otorgan una solicitud que contiene las renuncias y protestas semaladas en la ley.

Asimismo, en dicha solicitud se encuentran los documentos que debe - exhibir y son:

I. Acta de matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranje ro, el acta deberá ser legalizada por el Cónsul do — México más próximo del lugar en donde el matrimonio se haya celebrado, traducida al castellano, en su caso, por perito autorizado e inscrita en las oficinas del Registro Civil.

- II. Comprobante de la nacionalidad del conyuge, que puede consintir ens
  - a) El acta de nacimiento del Registro Civil.
  - b) Carta de naturalización mexicans.
  - c) Certificado de nacionalidad mexicana.
- IV. Pasaporte original extranjero.
- V. Dos fotografias de frente, tamaño 3.5 X 4.5 cm.
- VI. Escrito de subsistencia del vinculo matrimonial, suscrito exclusivamente por el cónyuge mexicano, quien

debe identificarse con oredencial (que contença fotografíar firma) expedida en fecha reciente.

Una vez que el solicitante vuelve a acudir con el decumento firmado accepañado de TODOS los documentos solicitados, el Departamen to de Nacionalidad lo cita para una fecta posterior. No hay audiencia alguna, sélo son estudiados la solicitud y los doces ntos anoxados yesi a consideración del citado departamento son suficientes, expide el cortificado do nacionalidad.

Anora bien, es necesario bacer constar que el Departamentode Nacionalidad do la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la -Secretaría de Relaciones Exteriores incurre en las siguientes irregularidades:

# A) Violación del Derecho de Petición.

Fl ensigne maeutro Burgoa Oribuela (22), al respecto muni-

<sup>22.-</sup> Las Carantíns Individuales. Ecitorial Porrúa. Móxico, D.F.
Décimasogunda Edición. Págs. 401 y 402.

"La potestad jurídica de petición, cuyo titular es el gobernado en general, os decir toda persona moral o física que tenga estecarácter, se deriva como derecho subjetivo público individual de la garantía respectiva consagrada en el artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tione la facultad de ocurrir a cualquier -autoridad, formulando una solicitud o instancia escritas de cualquier indole, la cual opta, especificamente, el carácter de simple petición administrativa, acción, recurso, etv. El estado y sus autoridades -(funcionarios y empleados), a virtud de la relación jurídica consigna da en el artículo 8 cu. titucional, tienon como coligación, ya no undebar de carácter negetivo o abstención como en las anteriores garantías individuales, sino la ejecución o cumplimiento positivos de un hacer, consistents en dictar un acuerdo escrito a la solicitud que el gobernado les eleve. Dicho acuerdo no es sino el parecer que enite el órgano estatal sobre la petición formulada, sin que ello impliqueque necucariamente deba resolver de conformidad con los términos de la solicitud, circunstancia que ha sido corroborada por la jurisprudencia de la Suprema Corte, la cual asienta que "las garantías del -articulo 8 constitucional tiendem a asegurar un proveído sobre lo que so pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado senti-Por ende, una autoridad cumple con la obligación que le impone ol moncionado precepto de la ley Fundamental, al dictar un acuerdo, expresando por escrito, respecto de la solicitud que se le haya elevado, independientemente del sontido y términos en que esté concebido. Claro está que en un régimen de derecho, como lo es nuestro, toda resolución de cualquiera autoridad debe estar pronunciada conforme ala ley y, principalmente de acuerdo con la Constitución, por lo quesi la potición está fundada legal y constitucionalmente, debe ser 🚤 obsequiada en cuanto a su contenido. No obstante, en caso de que elacuerdo que recaiga a una instancia sea notoriamente ilegal e no esté fundado en ley, la autoridad que lo diota no viola el artículo 8 cens titucional, puesto que Sate exigo simplemente que exista una resolución y no que deba ser dictada legalmento, teniendo el perjudicado -

Lu idea do preve termino que emplea el artículo ê de la — Constitución no La side limitado cronológicamente. Sin embargo, la-Corte ha estinado, en su jurisprudencia, que dicha disposición se — infrinço si transcurren cuatro moses dosde que la autoridad haya recibido la petición escrita del gobernado sin que se hubiese contestado. Anora bien, ese lapso no debe entenderse como invariable, es decir, aplicable en todo caso, pues la misma Suprema Corte ha considerado — que el "breve término" a que el mencionade precepto constitucional — alude, debe ser "aquel en que racionalmente pueda conocerse una petición y secreturse".

Sucede que al acudir con la solicitud de cortificado de nacionalidad, as nie a a recibir dicha solicitud aduciendo que solamente manta que se entreze la documentación solicituda y la haya —
revisado procederán a recibir la solicitud correspondiente, violando
flagrantemente el derecho de petición. Puesto que aún esando únicamente se presentará la solicitud de certificado de nacionalidad, enacutamiente al cerecho de putición resulta obligatorio, para la suto
ridad recibir la correspondiente solicitud.

## ¿ Que hacer ante esta irregularidad?

La Ley de Nacionalidad y Naturalización y el Reglazento -para la expedición de Certificados de Nacionalidad Méxicana no con
ticnen disposición alguna que señale algún medio de defensa que -pudiora tenor el Particular ante la negativa de recibirle la solicitud.

Considere que el Particular debe acudir al Juicio de --Ampare ante el Juez de Distrito en Materia Administrativa.

Ahora bien, ¿ Como probara la negativa de recibir su soli citud?. Considero que se puede probar a travez de los siguientes — medios:

- A) Inspección Ocular.
- B) Fe de hechos a travez de Notario Público que cortifique que acompaño al quejoso y dio fe de la nogativa de recibirle su solicitud.

For otra parte, el artículo 30 Constitucional, inciso B),Fracción II, establece para la adquisición de la nacionalidad mexicana, únicamente dos requisitos constitutivos: a) Mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con major mexicana, b) Fijar el domicilio en territorio de muestro país.

Por lo expuesto y al ocurrir que la Secretaria de Relacionor Exteriores, exige mán requisites como Palaporte y Documentación Migratoria Original y siendo estos requisites constitutivos, resulta que el Departamento de Macionalidad viola el texto constitucional.

#### XX .- Efectos del Certificado de Nacionalidad.

- a) El Estado del cual era macional el individuo naturalizado, per le regular ne permanece indiferente ante el abandone de la nacionalidad de une de sus nacionales, ruesto que establece como causa de pérdida de nacionalidad el adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera. Se produce una desvinculación traducida en una extinción de la naciona—lidad de origen.
- b) El cortificado de nacionalidad es de cardotor estrictamente personal, uún cuando en el caso del artículo 43 de la Ley de Kacionalidad y Katuralización se contempla que "los hijos sujetos a la patria supercutad de extranjero que se naturalice mexicano, se considerarán naturalizaços mediante declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tiene su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del-derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiento-al cumplimiento de su mayoría de edad.
- c) Dotormina los derechos y deberes de que gozan los mexicanomaunque cabe achalar que este principio sufre excepciones ya que los mexicanes per naturalización no podrán pertenecer a la Marina Macional, Tubrica Acrea, etc. (artículo 32 Constitucional 2º Párrafo), ni ser Diputados (artículo 55 Constitucional fracción I), ni Sonadores (artículo 58 Constitucional), ni Frecidentes de la República (artículo 82 Constitucional fracción I), ni Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Bación (artículo 95 Constitucional fracción I), ni Cobernadores de las Entidades Federativas (artículo 115 Constitucional fracción III, inciso-b) ). Consideramos que estas restricciones, tienén un valor histórico aunque carecon de justificación en el terreno jurídico.

Es interceante, en materia de trate diferencial a nacionales per nacimiento y nacionales per naturalización, observar que en Erasil -

so requiero la nacionalidad de crigen para ocupar los cargos de Represen tantes de los Estados en el Consejo Federal, Presidente de la República, Ministro de Estado, Kinistro del Supremo Tribunal Federal y Procurador -Ceneral de la República. En Venezuela se exige la calidad de venezolano por nacimiento para ser Diputado, Senador, Presidente de la República, -Ministro del Despacho, Procurador General de la Unión y Vocal de la ----Corte Federal y Casación. En Perú sólo los peruanos por nacimiento pue den ocupar los cargos de Presidente, Einistro de Estado, Diputado, Sonador, Funcionarios Consulares de Carrora, miembro del Consejo Nacionalde Educación, Director de Educación Comin o Técnica, o Normal, o Artistica o de Economía Escolar. En Chile sólo el Presidente de la Regútlica requiere haber nacido en territorio de Chile. No obstante, los --chilenos por naturalización sólo tendrán opción a cargos públicos de 🕳 elección popular después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de naturalización. En Paraguay, Ecuador, Bolivia, Uruguay y Cuba, en mayor o menor número, en materia política se establecen limitaciones a los nacionales por naturalización.

Orus clasifica los Estados que conceden la naturalización on — tres grandes grupos desde el punto de vista de asimilación a los naciona los por nacimientos a) paísos que consagran una total asimilación, como—Alemania, España, Holanda, Humania; b) paísos que exigen cierto palzo — para la concesión de derechos políticos, como Argentina, Estados Unidos, Italia; c) paísos que no conceden esos derechos políticos como Bélgica.

d) En relación con terceros sujetos, es indiscutible que la naturalización produce efectos erga omnes pueste que a un individue en su calidad de naturalizado nadie podrá darle el trato de extranjoro, repligratia, un patrón no podrá preferirlo para un contrato de trabajo como si se tratase de un extranjero dada su calidad de mexicano. Entrestos terceros también podríamos incluir a las autoridades. No se podría aplicar ol artículo 33 constitucional que previene la explusión de extranjoros a un mexicano naturalizado.

La carta de naturalización puede considerarse sujeta a la revecución o a la nulidad del acta del catado en virtud del cual, la - nacionalidad le ha sido atribuida.

Coincidimos con la opinión del maestro Eduardo Trigueros (23), al semalar que el estado puede declarar la nulidad de la carta de natura lización, pero no revocarla.

Señala el macetro Trigueros: "Efectivamente, al concederse la nacionalidad a su individuo otórgandosele la carta de naturalización. Se ejecuta una disposición constitucional y se medifica de hoche el público del cotado al aumenturos su número.

Esta facultad del ojecutivo para otorgar la naturalización, no la tiene para revocarla ni puede tenerla, ya que no puede el ejecutivo, cino el poder constituyanto decir quienes, siendo miembros del pueblo — del estado, pueden dejar de sorlo. Fijando las causas de la pérdida del nacionalidad. No existe en la Sección A del artículo 37 de la Constitución la disposición estableciendo como causa de pérdida de la nacionalidad, la revocación de la carta de naturalización.

Detiendo estimarse en consecuencia, que la facultad del poder ejecutivo en cuanto a atribución de nacionalidad se agota el memento - de expedir la carta de naturalización.

La naturalización, como todo acto jurídico puedo ser nulo, -por carceer de los requisitos esenciales establecidos por la legislación positiva.

El fraude cometido al aparecer como realizadas las condiciones señalumas por la ley, nacen de manera necesaria que la declaración de — aplicabilidad de la misma y la carta de naturaleza que se otorga con bacc en esa declaración carezcan de validez legal y en consecuencia hacen que la naturalización sea considerada inexistente en derecho".

<sup>23 --</sup> Obra Citada, Pag. 144

La Ley conducente, además de imponer sanciones a quienes pretendan obtener dolosamente una carta de naturaleza, amén que el artículo 47 de la ley de Nacionalidad y Naturalización, establece la rulidad de la naturaleza aún obtenida con violación de la loy.

El artículo 48 de la Loy de Nacionalidad y Naturalización — establece que: "Cuando se descubra que se ha expedido por la Secretaría— de Relaciones una carta de naturalización sin que hayan llenado por parte dol interesado todos los raquisitos que la ley establece, o a favor de persona que no tenga derecho para naturalizarse previa notificación al — poseedor de la carta, se hará por la propia Secretaría la declaración de nulidad, sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones que el capítulo respectivo establece:

Interpretando fista disposición parece ser que la Secretariade Reluciones Exteriores puede por un acto autónomo, sin ofr al interesa
do y sin JUICIO PREVIO, resolver sobre la nulidad de la carta de naturalesa, puesto que el requisito de "previa notificación al poseedor de lacarta", no puede considerarse como cita para audiencia, ni contiena
además requisitos esenciales de un juicio, pudiendose considerar tal
disposición como inconstitucional y la declaración de nulidad puede sermotivo de solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal.

XXI .- Comentarios al Reglamento para la Expedición del Certificado de Nacionalidad Mexicana.

El artículo 89 Fracción I de la Constitución, faculta al-Presidente de la República para expedir reglamentos de las leyes ordinarias, con lo cuál se establece el principio de derecho constitucional mexicano, de que todo reglamento debe serlo de una Ley ordinaria.

Formalmente el reglamento se distingue de la Ley porque - aquella, por rogla general, emana del poder Legislativo, y el reglamento omana del Poder Ejecutivo. Materialmente la Ley y el Reglamento, por su contenido, no difieren.

Tocante al loglamento para la expedición de certificadosde Nacionalidad Mexicana nos atrevemos a manifestar los siguientescomentarios:

- A) No se ha expedido un Reglamento general que desarrolle la Loy de Nacionalidad y Naturalización, el mismo se concreta a reglamentar el artículo 57 de la Ley de — Nacionalidad y Naturalización.
- B) El artículo Primero debería expresar claramonte cualos son las justificaciones a que alude.

<sup>24.-</sup> Sorra Rojas Andres. Derocho Administrativo. Libreria de Manuel Porrúa, S.A. Móxico 1961. Segunda Edición. Págs. 318 y 319.

- C) Considero que no debe contener el certificado de naciona lidad mexicana, la nacionalidad de los padres del solitante, puesto que lo considero irrelevante, en virtud de que se trata de un acto personalisisimo, debiéndo aparecer en el certificado de nacionalidad únicamente los datos propios del interesado.

  En monester actualizar el Reglamento, en lo conducente a los artículos Octavo, Noveno y Dúcimo, puesto que
  - a los artículos Octavo, Noveno y Dúcimo, puesto que estos únicamente se refieren a la hipótesis de la mujor-extranjera que contrae matrimonio con mexicano hacióndocaso omiso de las reformas constitucionales.
- D) Resulta incompleto al igual que la Ley de Nacionalidad y Enturalización, en virtud de que excluye el procedimiento de naturalización automática, en la que no hay solioi tud, ni aprobación ni comprobación.
- E) No so provee la hipôtesis de que un individuo carente de nacionalidad so pueda naturalizar, evitando hacer las renuncias y protestas de que hablan los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- F) El procedimiento de naturalización es bastante engorroso y hasta vejatorio, puesto que se le pide al extranjoro que haga las renuncias a toda obediencia, sumisión y fidelidad a cualquior Cobierno extranjero, en especial al que pertonezca, con el riesgo de que concluya la autoridad correspondiente a negarlo la carte de naturalización solicitada.

## CAPITULO QUIETO

SUPULSTOS IN QUE ES BLOESARIO EL CERTIFICADO DE FACIONALIDAD ELIZICANA.

XXII. Caso Ceneral.

"La Secretaría de Relaciones Exteriores procederá a expedircertificado de nacionalidad mexicana por nacimiento a las personus que lo policiten y justifique tenor derecho a 61, en los términos establecidos por la ley de Nacionalidad y Katuralización".

Ahora bien, en el precepto antes citado, se alude a que laspersonas que lo soliciten deben tener justificación legal en base a la
Ley de Nacionalidad y Katuralización; ¿Que justificaciones puoden —
presentarse?. Encontramos en el artículo 52 de la Ley de Kacionalidad
y Naturalización que: "Al individuo a quien legislaciones extranjorasatribuyan dos o más nacionalidades distintas de la mexicana, se le con
siderará, para todos los efectos que deben tener lugar dentre de la —
República, como de una sola nacionalidad, que sorá la del país en dende tenga su principal residencia habitual, y si no reside en ninguno —
de los países cuya nacionalidad estenta, se estimará como de la nacionalidad de aquel al que según las circunstancias aparezea más intima—
mente vinculado".

La otra hipotesis la encontramos en el artículo 57 de la — misma ley de N cionalidad ya que señala que: "Trátundose de personas — a quienos las leyes consideren mexicanas y al propio tiempo las de — ctro estado les atribuyan una nacionalidad extranjera, la Secretaría — de Relaciones Exteriores expedirá los certificados de nacionalidad — correspondientos y, al efecto, exigirá a los interesados que formulennate ella las renuncias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley y que cumplan con los debas requisitos que señala el-Reglamento respectivo.

Los certificados harán prueba plena de nacionalidad y cus titulares deborán presentarlos cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan a los mexicanos.

#### . XXIII. Casos de doble nacionalidad.

Una aspiración de la humanidad ha sido el que madie tença — simultáneamente dos nacionalidades. Desafortunadamente no se la convertido en realidad.

Los casos de doble nacionalidad pueden contemplarse en dos situaciones distintas: a) casos en que la doble nacionalidad provienedesde el memento del nacimiento, y b) casos en que la doble nacionalidad surge con posterioridad al nacimiento por la adquisición de etra nacionalidad diversa a la de origen. Este segundo caso admite dos -posibilidades: 1º adquisición voluntaria de una nueva nacionalidad, y2º. adquisición automática de una maya nacionalidad.

El Dr. Arellano Carcía (25), señala al respecto que: "En la Haya, bajo el control de la extinta Sociedad de Maciones, del 13 de — Marxo al 12 de abril de 1930 se rounió una Conferencia en la que se — aprobó una convención relacionada con los conflictos de leyes nobre — nacionalidad. En esta convención se incluyeron las siguientes dotérmi naciones: "a) En caso de soble nacionalidad cada Estado tiene competen cia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades; b) Un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de — sus nacionales, en contra de un Estado donde aquel es también nacional o) Todo individuo que posea dos nacionalidades, ei se manifiesta Estade adquirirla, podrá renunciar a una de ellac, con la autorización del Estado donde quiere renunciarla. Esta autorización no será rechazada—al individuo que tenga su recidoncia habitæs! fuera de ese Estado".

<sup>25.-</sup>Obra Citada, Págs. 142, 143 y 144.

Es posible evitar los casos de doble nacionalidad con la cooperación entre los Estados. Tratándose de la doble nacionalidad que se suscita desde el nacimiento de los individuos porque un Estadoadorta el jus soli y otro el jus sanguinis, o por que un solo Estado combina el jus soli y el jus sanguinis, los Estados pueden resolver esta situación anómala, dando facultad al sujero con doble nacionalidad mara que, al llegar a su mayoría de edad elija definitivamente --alguna de las dos nacionalidades. El artículo 53 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, vigente en México establece: "La persona que conforme a las leyes mexicanas tenga la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, podrárenunciar a la primera ante la Secretaria de Relaciones Exteriores directamente o por conducto de un representante diplomático o consular moxicano, sicmpre que lo haga por escrito y llene plenamente los sijuientes requisitos: a) Ser mayor de edad; b) Que un Estado extranjoro le atribuya su nucionalidad; c) Toner su domicilio en el extranjero. y d) Si possen inmuebles en territorio mexicano, hacer la renuncia que establece la fracción I del artículo 27 Constitucional". Esta fórmula de renuncia de nucionalidad, consagrada en la legislación mexicana, que sólo permite la renuncia de la nacionalidad cuando otro Estado extranjero ctorga otra nacionalidad, evita la doble nacionalidad y por otro lado también elimina el apolitismo puesto que sólo se permite larenuncia a la nacionalidad mexicana si otro Estado extranjero otorga una nucionalidad diversa.

Cuando so trate de doble nacionalidad surgida con posteriori dad al nacimiento por la adquisición voluntaria o automática de una nucva nacionalidad sin perder la anterior, los Estados pueden evitar el problema do la múltiple nacionalidad de dos maneras distintas, a saber: 1) no conceder su nacionalidad en forma voluntaria o automática a los que conserven una nacionalidad diferente; 2) hacer perder su nacionalidad a los que hayan adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera. Los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, vigento en Eúxico, establece la renuncia a la naciona-

lidad y a otros vinculos antes de que se adquiera la nacionalidad mezicana, aunque es de advertirse que el hecho de que un irdividuo renuncie a su nacionalidad no siespre es causa para perder la nacionalidad-de origen. El artículo 3º fracción I de la propia ley establece comocauca de pérdida de nacionalidad el hecho de que se adquiera voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose que no es adquisición voluntaria la operada por disposición de la ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o paraconservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En cambio, hay disposiciones dentro de la Ley de Bacionalidad y Baturalización que contibuyen a la presencia de casos de doble nacionalidad como el otorgamiento oficioso de la nacionalidad mericana
en los casos de los artículos 2º fracción II (etorgamiento de nacionalidad mericana a la sujer extranjera que contraiga matrimonio y fije su domicilio en territorio de la República) y 43 (etorgamiento de nacionalidad mericana a los hijos sujetos a patria potestad de extranjeros que se naturalicen mericanos, si tienen su residencia en territorio nacional, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de adad).

Por otra parte, el artículo 52 de la Ley de Sacionalidad y-Saturalización estipula: Al individuo a quien legislaciones extranjoras atribuyan dos o más nacionalidades distintes de la moxicana, se le considerará, para todos los efectos que deben tener lugar dentro de la República, como de una sola nacionalidad, que será la del país en dende tença su principal residencia habitual, y si no recide en ninguno de los países cuya nacionalidad estenta, se estimará como de la nacionalidad de aquel al que según las circunstancias aparezea más intinamente vinculado.

XXIV. Casos de hijos de extranjeros.

La regulación de ente suceso, está señalada en el artículo 4°. del Reglamento en estos términos:

"Los nacidos en territorio de la República de padre e de madre extranjero pedrán obtenor su certificado de nacionalidad mexicana
siempre que comprueben fehacientemente su nacimiento en el país, que sen mayores de edad, su identidad a juicio de la Secretaría de Rolaciones Exteriores y que hagan las renuncias y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Racionalidad citada".

Acorca de la orción, la Ley do Extranjería y Naturalizaciónde 1886 permitía a los hijos de extranjeros nacidos en Eéxico, al llegar a su mayoría de edad, optar por la nacionalidad de sus padres; sino lo hacifan, se los considerada como mexicanos.

La nueva ley de 1934, después de que quedo refermada la ——
Constitución, jungo conveniente dar una nueva opertunidad a los naci—
dos en Eficios para que optaran por la nacionalidad mexicana cuando nohicicrán la declaración correspondiente al llegar a la mayor edad.
Esta es la racón por la que el artículo 3º transitorio de la Ley de —
Facionalidad y Esturalización vigente estipuló que podrían adquirir la
nacionalidad mexicana per nacimiento, los que ocurrieran a la Socro—

taría de Relaciones Exteriores manifestando su deseo de adquirirla, comprobando que nacieron en Kóxico y que cumplieron su mayor edad antes del 5 de entre de 1934, pero después del 1º de mayo de 1917, debien
do hacer las renuncias a que se refieren los artículos 17 y 18 en su -

Al respecto considero que es nocesario temar en cuenta el arraigo de los padres del recien nacido en nuestro medio, pues si -afirmamos que el hijo de extranjoro arraigado en méxico forma parte de
nuestro grupo social, no posemos decir lo mismo del hijo de aquel -extranjero que se encuentra entre nosotros accidentalmente.

#### XXV. Caso de macionalidad en el extranjero.

Este supuesto que requiere de la certificación, está ordena do en el artículo 5º del Reglamento: "Los nacidos en el extranjero depadres mexicanos, de pare mexicano o de madre mexicana, podrán solicitar su certificado de nacionalidad mexicana comprobando la nacionalidad de su o sus progenitores, que son mayores de edad al momento de hacor la solicitud, su identidad y hacor las renuncias y protestas a que se refiere el artículo anterior".

Los datos que hay que probar, son: A) La nacionalidad de suo sun propenitores según sean los dos o uno solamente mexicano, lo ——
cual se hará con el acta de nacimiento, pasaporte o certificado de ——
nacionalidad de uno de los dos b) mayoría de edad: con el acta de ——
nacimiento o la cartilla y en fin cualquier documento que la acredite,
c) Identidad: cualquier identificación autôntica.

El sistema de la filiación se converva en la fracción — II del artículo 30 constitucional y en la fracción II del artículo 1°-de la Ley de Escionalidad y Esturalización, al darle la nacionalidad - mexicana a los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero.

La razón que se encuentra para justificar la concervación de un jus sanguinis activo es la de que, limitándose a una sola generación, sería injusto que mexicanos que, por divorsas circumstancias na cene en el extranjero, no obstante estar totalmente identificados connuestro país, y que después de reintegrarse al solar patrio, fueran considerarse somo extranjeros.

XXVI. Caso de recuperación de nacionalidad.

El artículo 3º de la Loy de Bacionalidad y Naturalización - establece:

La nacionalidad mexicana se pierde

- I. Por adquirir voluntariamente una nucionalidad extranjora, entendiéndose que no es adquisición voluntaria, cuando se hubuera operado por virtud de la Ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido conanterioridad, a juicio de la Socreturía de Relaciones.
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de su origen.

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siem do mexicano per naturalización, como extranjoro, o por obtener y usar un pasaporte extranjoro.

La pérdida de la nacionalidad mexicana sólo afocta a la persona que la ha perdido.

El artículo 6º del Reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana, proseptua: "Cuando por las causas a — que se refiere el artículo 3º de la loy, un mexicano de origen Laya —

perdido su nacionalidad, se le concederá el derecho de recuperarla modiante el certificado que contença la declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que acredite que se encuentra en los supuestos previstos por el artículo 44 de la Ley".

Los supuestos que señala el artículo 44 son: Residir y — tener su domicilio en territorio nacional y manifestar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de recuperarla.

En relación con muestro tema el Dr. Arellano Carcía (26) .-"Nuestra legislación no establece de manera expresa la posibilidad dela recuperación de la necionalidad para los mexicanos por naturalización como lo hace con los mexicanos de origen. Ello no quiere decir que no exista la recuperación de la nacionalidad adquirida ya que losartículos 21 fracción VI y 27 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establecen la posibilidad de obtención, en la vía privilegiada, - 🧈 de la nacionalidad mexicana por naturalización para los naturalizadosque hubiesen perdido su nacionalidad moxicana por haber residido en el país de su origen. Por tanto, tal parece que la recuperación de la nacionalidad mexicana para los n. turalizados sólo existe si se perdióla nacionalidad mexicana por causa comprendida en la fracción III delarticulo 3º y no por las otras causales. Pero, por otro lado no hay prohibición en la ley, en el sentido de que un extranjero que estuvonaturalizado mexicano y que perdió su nacionalidad por las causas previstas en las fracciones I. II o IV del artículo 3º de la Ley.no ruoda obtener su nacionalidad en el procedimiento ordinario. De cualquier manera, sería conveniente que hubiera disposición expresa al respecto.

<sup>26.-</sup> Obra Citada, Pégs. 229 y 230.

XXVII .- Caso de naturalización por matrimonio.

El artículo 30, apartado B, fracción II, de la Constitución,ahora establece:

Son mexicanos por naturalización:

"La major o varón extranjoros que contraigan matrimonio con -varón o con major mexicanos y tengan o establozcan su domicilio dentro
del territorio nacional".

A ou von, el texto actual del artículo 2º fracción II de la --Ley de Nacionalidad y Naturalización es el siguiente :

"La majer e el varén extranjeros que contraigan matrimenio con varén e con mujer mexicanes y tengan e establezcan su demicilio dentro del territorio nucional, previa policitud del interesado en la que — hagan constar las renuncias y protestas a que se refieren los artícu— los 17 y 18 de esta ley. La Secretaria de Relaciones Exteriores hard, en cada case, la declaratoria correspondiente. El extranjero que así-adquiera la nacionalicad mexicana, conservará éste aun después de di— suelto el vínculo matrimenial.

Esta situación también se encuentra regulada por el artículo9° del Reglamento para la Expudición de Certificados de FacionalidadLexicana el cuál indica que: "La extranjera que haya contraído matrimenio con mexicano, podrá solicitar su certificado de nacionalidad mexicana por naturalización y, para ello, deberá hacer la renuncia a su
nacionalidad de origen y su protesta de adhesión a las leyes y autoridados de la República mexicana, comprebar su residencia legal en el —
país y la nacionalidad mexicana del esposo".

Es de hacerse notar la falta de actualización en que se encuentra el Reglamento materia de nuestra tesfa, al cual le urge una actualización que baya conforme a la constitución y a la Ley de Lacionalidad y Naturalización. El Maestro Arellano Carcía (27), al respecto hace los si---guientes comentarios:

- Ya hay una igualdad jurídica de trato a hombre y mujer en materia de nacionalidad.
- II. Subsiste el carácter automático de la naturalización enel procepto constitucional y, por tanto, prevalece la diacrepancía entre el procepto constitucional y el ordinario. En efecto, de acuerdo con el precepto constitucional la naturalización opera al reunirse los requisitos del matrimonio y el domicilio, mientras que el proceptosecundario adiciona requisitos.
- III. Ya se elimina el punto y seguido anterior a la solicitud del interezado y se sustituye por una coma, de donde resulta una mayor claridad actual en el sentidode que la solicitud con lan renuncias y protestas sonelementos constitutivos de la nacionalidad conforme al texto legal secundario y no conforme al texto constitucional.
- IV. Queda subsistente, por inexactitud en la redacción deltexto legal, la duda que consiste en no caber si la —
  declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exterioreses constitutiva o no de la nacionalidad mexicana. Estopuede tener trascendencia ya que puede darse el caso de
  un cónyuge de extranjero que reúne los requisitos de —
  matrimonio, domicilio, solicitud, renuncias y protestas
  y que no ha obtenido la declaratoria, que la han retrasado y que sería mexicano antes de la declaratoria de —
  Relaciones Extoriores.

<sup>-1 .-</sup> Obra Citada, Pags. 211 y 212.

certificado de nacionalidad mexicana, según lo dispone el artículo 9º del Reglamento para la Expedición de Cortificados de Nacionalidad Mexicana.

VI. No se ha completado la meta do obtención de igualdad jurifica del hembre y mujor respecto a nacionalidad al no inacerse modificado el citado Reglamento para la expedición de Certificados de Nacionalidad Moxicana para complender el caso de varón extranjero que caso con mexicana.

XXVIII. Caso de hijos de naturalizados.

Esta situación es regulada por el artículo 11º del Reglamento y 43 de la Ley de Nacionalidad y Maturalización.

Artículo 11°: "A los hijos de extranjere que se naturalica — mexicano, se les expedirá certificado de nacionalidad mexicana por naturalización siempre que ocurran ante la Socretaría por conducto de — quién ojerza sobre ellos la patria potestad, si se trata de monores — de edad, por sí mismos si no lo solicitan durante su minoría de edad y hagan las renuncias y protestas de loy, presentando con su solicitud — los documentos que acrediten su dereche".

Artículo 43: "Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos, se concideran naturalizados me
di nto declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si
tionen su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optur por su nacionalidad de origon, dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad".

"Lu adroción no entraña para el adeptado el cambio de nacionalidad". En este supuesto descubrimos, que en el Reglamento se otorga la facultad de expedir estes certificades también a los mayores de —edad, no así en la ley, que se reduce exclusivamente a los hijos que — están bajo la patria potestad del naturalizado.

Respecto a las caosa que debe probar el interesado: en el -primer caso, es decir, cuando versa el certificado sobre menores de -edad, el padre de familia tendrá que demostrar: a) que es su hijo; por
el acta de nacimiento; b) que está bajo su patria potestad, con el documento que soredite ese hecho y e) que el padre está naturalizado, -por medio de la carta de naturalización y d) la residencia en l'éxico,-con el documento apto para ello.

En el segundo supuesto: de hijos mayores de edad de naturalizados, deben probar en general lo mismo, excepto el punto segalado — con la letra b) del párrafo anterior.

En relación, a sí se logra o no una verdadera nacionalidad — con estas condiciones que reúna las características no sólo legales — sino sociológicas, opinamos que en el caso de menores de edad si se — obtiene una nacionalidad efectiva; así en el caso de los mayores a — quienes debería sujetárseles al principio de residencia o domicilio — por 6 a 8 años, pues de lo contrario, difícilmente serán nacionales — auténticos y de provecho para Káxico.

# CAPITULO SEXTO

LA CERTIFICACION DE LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO COLPARADO.

XXIX .- España.

El autor Werner Coldachmidt (28), al estudiar le que se - exide para naturalizarse en España, express:

"I.- Cartificación de nacionalidad del solicitante o documento equivalente según laloy de origen..."

De Sato, deducimos nosotros que si exigen Certificación de la nacionalidad, es porque conocen o existe ese documento en España, es decir del análisis de este requisito (a contrario sensu) o por lógica se desprende, que existe en España.

La Loy Fundamental de la nación Española, (17 de Julio de-1942), en su artículo diez señala:

"Las cortes conocerán, en Pleno, de los actos o leyos quotengan per objeto alguna de las materias siguientes:

- a) Los prosupuestos erdinarios y extraordinarios del ———
  Estado.
- b) Las grandes operaciones de carácter econômico y financioro.
- c) El establecimiento o reforma del régimen tributario.
- d) La orgenación bancaria y monetaria.
- e) La intervención económica de los Sindicatos y cuantasmedidas logislativas afecten en grado transcendental a la económia de la Nación.

<sup>28.-</sup> Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado, Tomo II Ediciones Jurídicas Europa-América. Buezos Aires. 1954 Págs. 38, 39 y 47

- f) Leyes bisions de regulación y de la adquisición y pérdida de la macionalidad española y de los deberes y derechos de los españoles.
- E) La ordensoión político-jurídica de las instituciones del-Estado.
- h) Las bases del régimen local.
- i) Las bases del Derecho Civil, mercantil, penal y procesal.
- j) Las banes de la organización judicial y de la Administra ción pública.
- k) Les bases para la ordenación agraria, mercantil e industrial.
- 1) Los palnes nacionales de enseñanza.
- m) Las de las leyes que el Cobierno, por ní o a proruenta dela Comisión correspondiente, decida someter al Plono de -las Cortes.

Igualmente, el Cobierno podrá someter al Pleno materian o — acuerdos que no tengan carácter de Ley.

Los españoles que trasladen su domicilio a un país extranje ro donde sin más circumstancias que la de su residencia en 61, sean — considerados, como nuturales necesitarán para conservur la mecicalidad de España, manifestar que ésta es su voluntad al Agente Diplomítico o — consular español, quien deberá inscribirlos en el Registro de españolas residentos, así como a sus conjuges si fueren casados y a los hijos que tuvieran. Dicha regla se encuentra tanto en el Artículo 26 del Cédige—Civil, como en el 112.

Los parrafos 3° y 4° del artículo 17 del Código Civil Espafiol disponen que son tumbión españoles "los extranjoros que hayan obtenido carta de naturaleza" y "los que sin ella hayan ganado vecindaden cualquier pueblo de la monarquía".

El derecho español admite dos claces de naturalización: la naturalización directa mediante la carta de naturaleza; y la naturalización indirecta, mediante el título de vecindad. La carta de naturaleza se - ebtieno solicitándola del Ministerio de Gobernación, acompañando — los documentos que acredite la personalidad; el ministerio pide informes a las autoridades locales de la residencia del solicitante, o a — las conculares españolas si reside en el extranjero; y después de — pasar el expediente a informe del Consejo de Estado y de obtener el - dictamen favorable de Cote, se otorga la naturalización mediente Real-Decreto que se publica en la Gueeta de Madrid.

La adquisición de la nacionalidad española mediante carta denaturaleza no produce efectos retroactivos, según se deduce del artícu
lo 330 del Código Civil Español "no tendrán efecto alguno legal las naturalizaciones mientras no aparezcan inscritas en el Registro, ——
cualquiera que sea la prueba con que se acrediter y la fecha en que —
hubieron sido concedidas".

En 1978, y tras la muerte del Ceneralisimo Francisco Franco,el nuevo Cobierno Español promulgó una nueva Constitución Española —
que en su Capítulo I, Título I, que señala:

De los españoles y extranjeros:

- Artículo 11 1. La nacionalidad española se adquiere, se con scrva y so pierde de acuerdo con lo establecido por la Ley.
  - Ningin español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
  - 3. El Estudo podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan unaparticular vinculación con España. En estosmiomos países, aun cuando no reconozcan a sus

ciudadanos un derecho reciproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nucionalidad de origen.

- Artículo 13 1. Los extranjoros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que estalbeccan los tratados y la ley.
  - Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23,salvo lo que, atendiendo a criterios de reoi
    procidad, pueda establecores por tratado oley para el derecho de sufragio activo en -las elecciones municipales.
  - 3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticosno considerándose como tales los actos de terrorismo.
  - 4. La ley establecerá los términos en que los ciudadenos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

# XXX .- Francia.

En este Estado, ci han creado el certificado de nacionalidad como prueba de la misma, desde hace varios años.

En su Embajuda, me proporcionaron la noticia de que se expiden presentando el decreto de naturalización, para los naturalizados. Y el acta de nacimiento, si es nacional de origen; y constancia de haber cumplido el servicio rilitar; es claro, que si estos documentos no son suficientes a juicio de la autoridad competente, se exigirán — otros medios de prueba.

Le Autoridad ue los expide se llama: Tribunal de gran Ing tancia del lugar de nacimiento.

La Constitución Política de Francia soñala en su artículo-34 que:

> Artfoulo 34. La Loy se vota por el Parlamento. La loy fija las normas que conciernen as

Los derechos cívicos y las garantías fundamentales concedidas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas; las sujeciones impuestas a los ciudadanos en supersona y en sua bienes, para la defensa nacional;

La nacionalidad, el estado y la capacidad de las personas, los régimenes matrimoniales, las sucesiones y las denaciones.

La determinación de los crímenes y delitos, aní como las penas que sen aplicables; el precedimiento penal; la ----ammistía; la cronción de muevos jurisdicciones y el Estatu
to de los magistrados;

La base, tana y las modalidades de recaudación de contribuciones de toda naturaleza; el régimen de emisión de moneda.

La ley fija, igualmente, las normas que conciernen as

El Régimen electoral de las asambleas purlamentarias y dolas asambleas locales:

La creación de categorías de establecimientos públicos;

Las garantías fundamuntales concedidas a los funcionarios—
civilos y militaros del Estudo;

Lus nacionalizaciones de las empresas y la transferencia - de propiedad de empresas del sector público al sector privado.

La ley determina los principios fundamentales:

De la organización general de la c. enca nacional;
De la libre administración de las coloctividades locales,
de sus competencias y de sus recursos;
De la ensenanca;
Dol régimen de la propiedad, de los derechos reales y delas obligaciones civiles y comerciales;
Del derecho del trabajo, del derecho sindical, y de la cesuridad social.

Niboyet de refiere a los cortificados de macionalidad y — dice enérgicamente que "la prueba de la nacionalidad, como la do to do derecho, os importante ya que en derecho, lo que no so puede — probar no tiene valor. La prueba no crea la nacionalidad, como no — crea un derecho de propiedad o de crédito, pero si ni uno ni otro — pueden probarse, es como si el derecho no existiera, de donde se de riva la importancia del problema". Después de estudiar la evolución histórica del derecho francés, nos dice, en conclusión: "que el — Código de Nacionalidad en sus artículos 149 a 151 remelve la cuestión mandando que el jues de pas de la residencia del interesado, — está obligado a entregarle cortificado de Identidad, con tal que — su nacionalidad, no suscite dificultades, pues si las hay, pide la opinion del Einisterio de la Población y recuelvo si entrega o no — el certificado".

Entonces, con este testimonio del más prestigiado de losautores francésus en esta materia, es indubitable que existe ese ----Certificado de Macionalidad, como prueba plena de la misma.

#### XXXI. Italia.

El ordenamiente jurídice italiane se ajustará a las normas generalmente reconocidas del derecho internacional.

La condición jurídica del extranjero se regulará por ley - de conformidad con las normas y los tratados internaciona-

El extranjero a quien le nea impedido en su país el efecti vo ejercicio de las libortades democráticas garantizadas por la Constitución italiana, gorará de derecho de acilo, on el territorio de la República en las condiciones esta blocidas por la ley.

No es admitida la extradición del extranjoro por delitospolíticos.

Italia es etro co los países en que desde hace varias ---- décadas existe este cortificado como prueba plan de la nacionalidad italiana.

Fundamento esta ascoveración en que, además de munifectirmo lo así el encargado del Agregado Cultural de esta Embajada, lo comfirmó en un texto, titulado "Derecho Consular" de un autor italiano-llamado: Gerardo Zampaglione que trata brevemente de los certificados de nacionalidad italiana en las ráginas 99 y 100, pero en formamuy clara y precisa: El les llama certificados de ciudadanía, tomando Esta como sinónimo de nacionalidad, pues en Italia se les llama - ciudadanos a los nacionales.

Les soñala la finalidad de ser prueba Plena de la misma,pero no tanto con el interés de descartar la deble nacionalidad como
sucede aquí en Máxico, sino con el objeto principal de comprobar lanacionalidad italiana y es ejercer sus derechos como ciudadanos -

sin importantes si otro país les reconoce o no otra nacionalidad, es decir, a ellos no les preccupa que sus nacionales tengan o no otra --- nacionalidad.

# XXXII .- Quatemala.

La Constitución de Suatemala del 15 de Septiembre de 1965, - en relación con nucatro dema nos indicas

Artfould 1. Characala, es una acción il co, soberana e independiente, organizh a rdra garantizar a sus habitantes el gos de lalibertad, la segurir es y la junticia. Su sistema via gobierno de cublicano y demográfico representativo. Delega el ejercicio (T. bu soberanía en los Organismos Legislativos, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales no hay subordinación.

Ninguna persona, grupo o entidad, puede arrogarse la soberanfa de la-Mación.

Artículo 5. Optar a la nacionalidad guatemalteca implica -renuncia a cualquiera etra, solve una nacionalidad controumericana, -condición que dobe hacerse constar expresamente.

Artículo 6. Se considera también quaternitecos naturales a - los nacionales por nacimiento de las demás repúblicas que constituyeren la Federación de Centronserica, el acquieren demicilio en Cuatern
la y manificatan ante autoridad competente su desce de ser quaternal—
tecos. En este case podrán conservar su nacionalidad de origen.

Lo dispuesto en el parrefo anterior es sin perjuicio do lo - que se establezos en tratados o convenios contromericanos, bilaterelos o multilaterales.

Artículo 7. Son guatemaltecos naturalizados.

Los españoles y latinoamericanes por nacimiento, que adquieran domicilio en el país y manifiesten ante autoridad competente su desco - de ser quatemalteces.

Los guatemaltecos naturalizados no tendrán más limitaciones - que las que so derivan de esta Constitución y las que por loy sean aplicables a todos los guatemaltecos.

Artículo 8. Las personas a quienes de otorque la naturalización guatemalteca deben renunciar expresamente a cualquiera otra nacionalidad y prestar juramento de fidelidad a Guatemala y de acatamiento a la Constitución.

#### DECRETO DEL 11 de JUNIO de 1924

A fin de prevenir la naturalización en Cuatemala de los que —
la solicitan con el único fin de obtoner facilidades en el extranjero —
burlándose de las leyes de otros países, el Presidente Constitucional —
de la Ropública, decreto:

So completa el artículo 86 de la ley de extranjería en la —— siguiente forma:

La naturalización solamente podrá ser efectiva cuando el interesado demuestre que en la fecha en que comenzó los trámites para la naturalización, estaba en el país y contimuó residiendo en el durante dos años con anterioridad a dicha ópoca.

El Socretario de Relaciones Exteriores no podrá expedir pasaportes a favor de naturalizados extranjores hasta despúes de un año —
transcurrido desde la fecha de la correspondiente inscripción en el —
Registro Civil.

#### CODICO CIVIL DE 1926

Artículo 1º (modificatorio del artículo 1º de la Ley de 1894)
El matrimonio implica que la majer agrega el apellido de su marido al -

suyo propio y mantiene su nacionalidad, salvo que desee adoptar la de — su marido. En tal caso deberá expresar su propósito en el contrato de — matrimonio.

Artículo 152 (modificatorio del artículo 4° de la ley de 1894)— Una guatemalteca casada con un extranjero que adopta la nacionalidad desu marido, recupera su nacionalidad original en el caso en que resida en el país en el que se ha disuelto el matrimonio y siempre que, residiendo en el extranjero, recobre dicha nacionalidad por la declaración corres pondiente prestada ante el agente diplomático o consular de Guatemala en el lugar de su residencia.

#### LEY DE EXTRANJERIA

Aprobada el 23 de marzo de 1936 y promulgada el 26 de marzo

Artículo 1º Para los efectos de esta ley se repuntan extranje-ros:

- a) Las personas nacidas fuera del territorio guatemalteco de padres que no son guatemaltecos.
- b) Los hijos de matrimonio nacidos fuera de Cuatemala de padreextranjoro y madre guatemalteca, que no lo sea de origon.
- c) Los guatemaltecos que hayan perdido su nacionalidad.
- d) Los nacidos fuera de Guatemala, de padres que Layan perdido la nacionalidad guatemalteca.
  - e) La mujer guatemaltoca que hubiere hecho constar expresamente, en las diligencias matrimoniales, que renuncia su nacionalidad y adopta la de su marido.
- f) Los hijos de Agentes Diplomáticos aunque hayan nacido en territorio guatemalteco.

teca per la residencia en el territorio de la República, y recobra la —
ciudadanía al completar dos años consecutivos de residencia contados des
de la fecha de su increso al país. Al efecto deberá ocurrir al Registro
Civil correspondiente, acompañando el pasaporte y documento que compruebe la fecha de su ingreso a la República y los documentos que identifi—
quen su persona, dentro del plazo de dos meses a contar desde esa fecha,
para que se haga la inscriepción correspondiente.

Artículo 4º Los hijos do padre guatemalteco y los hijos fuerade matrimonio de madre guatemalteca desde el momento que residan en la República; y aún sin esta condición quando conforme a las leyes del lugar del nacimiento les corresponda la nacionalidad de Guatemala, o tuvieren derecho a elegir y optaren por la guatemalteca. En este caso deberán manifestar dentro del año siguiente al de su mayoría de edad, si quieren gorar de la calidad de guatemaltecos, ante el Agente Consular de Guatemala, quien doberá inscribirlos en el libro de registros a su cargo y dar cuenta en seguida a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Este despacho lo comunicará al Registro Civil correspondiente.

Artículo 5º La guatemalteca casado con extranjeros que no — hubieran conservado su nacionalidad, al disolverse el matrimonio, recobra la nacionalidad guatemalteca si reside en el país; y aún residiendoen el extranjero podrá recobrarla, mediante la declaración que haga al —
efecto ante el Agento Consular de Guatemala en el lugar de su domicilio.
Este funcionamiento procederá en tal caso como se establece en el artículo anterior.

Artículo 6º El guatemalteco que hubiere entrado al servicio de un país extranjero en la fuerza armada o en un cargo que tuviese anexa - jurisdicción, sin licencia del Cobierno de Cuatemala, perderá la naciona lidad guatemalteca; pero podrá recobrarla de conformidad con lo estalecido en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 7º Los guatemaltecos naturales, hijos de extranjerosque se tracladen y residan fuera de Guatemala y deseen conservar la nacionalidad guatemalteca, están obligados a probar al llegar a la mayoría de edad, que han cumplido o están cumpliendo los deberes que la nacionalidad les impone y al efecto han de volver a la República y residir en ella durante años por lo monos.

Artículo 58º Se considera como guatemaltecos naturales a los - criginarios de las demás Repúblicas de Centro América que manificaten, - ante la autoridad correspondiente, el deseo de ser guatemaltecos y llenen los requisitos legales, siempre que exista la reciprocidad en el -país de origen y hasta donce ésta se extienda.

Artículo 59° Son guateraltecos naturalizados los extranjeros — que, habiendo residido en el país el tiempo que la ley establece, obtengan carta de naturaleza y también los que la hayan obtenido antes con — arreglo a la ley.

Artículo 60° Puede naturalizarse en Cuatemala todo extranjero, salvo en los casos y condiciones exceptuados por la ley y es potestativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores dar o no curso a las solicitudes de extranjeros sobre que se les conceda la naturalización guatemalteca.

Artículo 61 La naturalización puede ser expresa, tácita o presunta.

Artículo 62 Las cartas de naturaleza se distinguen en concesorias y declaratorias. Las primeras contienen el otorgamiento de la naturalización expresa; las segundas la declaración de que los interesados — se han naturalizado en virtud de la ley por haber ejecutado ciertos actos, en decir, la declaración de la naturalización tácita.

Artículo 64 Bo se puede conceder carta de naturaleza al súbdito de la nación que se halle en estado de guerra con Quatemala; al que sea reputado o judicialmente declarado en cualquier país como pirata, —
traficante de esclavos, de blancas, incendiario, envenenador, parricida,
monedero falso o falsificador de billetes de Banco u otro papel que haga
las veces de moneda; y a los quela ley considera como indeseables para su ingreso o residencia en el país.

Artículo 66 La Secretaría de Relacioneo Exteriores no extendera pacaportes a favor de extranjeros naturalizados sino hasta cuando haya — transcurrido un año desde le fecha de la correspondiente inscripción en — Rogistro Civil.

Artículo 67 La naturalización tácita se efectúa por aceptar elextranjero carga o función pública en que la ley exija la calidad de nacional.

Artículo 69 Los efectos de la naturalización son puramente individuales respecto del que la solicitó; y tanto la esposa como los hijos mayores de caad deben hacer su solicitud correspondiente en el caso quedesen adquirir la naturalización. Los hijos menores de edad del naturalizado que no fueron cuatemaltecos podrán optar al cumplir la mayor edad, la nacionalidad del padre o conservar la que a ellos correspondiero.

Artículo 70 El extranjero naturalizado que se ausentare del — país por mán de don años perderá los derechos que la confieren la naturalización si no obtuviere autorización de la Secretaría de Relaciones — Exteriores para prolongar su ausencia del país. Esta autorización — podrá concederse solamente por otros dos años, vencidos los cuales debarás el naturali ado trasladarse a la República y residir en ella por un plazo no menor de cinco años. Los Agentes Consulares de la República no podrán visitar ni revecar los pasaportes de los extranjoros naturalizados que no hayan obtonido esa autorización. Cuando no so justifique debidamente ante la Secretaría ce Relaciones Exteriores la causa de la ausencia e el — motivo de la prórroga, podrá la propia Secretaría emitir acuerdo cancelam do la naturalización; del que se tomará en el Registro Civil y en el — Consulado en que se hubiese inscripto como guatemalteco.

XXXIII .- Argentina,

La Constitución Nacional de la República Argentina, nos indicas

Artículo 20.- Los extranjeros gosan en el territorio de la — Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su — industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libromente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. Eo están obligados a admitir la ciudada nía, ni a pagar contribuciones fortosas extraordinarias. Obtienen na—cionalización residiendo dos años continuos en la Mación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicita, alegando y — probando servicios a la República.

LEY DE CIUDADANIA ARGENTINA- NULL. 346 (Octubre 8 de 1869)

TITULO 10- De los argentinos.

Articulo 10- Son argentinos:

- 1º Todos los individuos nacidos, o que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, con excepción de los hijos de Linistros extranjeros y miembros de las Lega-ciones residentes en la República.
- 2º Los hijos de argentinos nativos que habiendo na ido en puís extranjero optasen por la ciudadanía de origen.
- - 5º Los nacidos en mares neutros bajo el pabellón argentino.

TITULO 2º- Do los ciudadanos por naturalización. Artículo 2º- Son ciudadanos por naturalización:

- 1º Los extranjeros mayores de 18 años, que recidan en la República dos años continuos y manificaten anto los Jueces Federales de-Sección su voluntad de serlo.
- 2. Los extranjeros que acroditen ante dichos jueces haber prog tado, cualquiera que sea el tiempo de su residencia, alguno de los servicios siguientes:

- 3) Haber establecido en el país una nueva industria o introducido una invención útil.
- 4) Ser empresario o constructor de ferrocarriles en cualquiera de las Provincias.
- 5) Hallarse formando parte de las colonias establecidas o queen adolante se establecieran, ya sea en territorios nacionales o en los de las Provincias con tal que posean en ellas alguna propiedad raíz.
- 6) Habitar o poblar territorios nacionales en las líneas actuales de frontera o fuera de ellas.
- 8) Ejercer en ellas el profesorado en cualesquiera de los ramos de la educación o de la industria.

Artículo 3°- El hijo de ciudadano naturalizado que fuere menorde edad al tiempo de la naturalización de su padre, si hubiere nacido engaís extranjoro, puede obtener del Juez Federal la carta de ciudadanía por el hecho de haberse enrolado en la Guardia Nacional en el tiempo que la ley dispone. Artículo 4º- El hijo de ciudadano naturalizado en país extranje ro desgués de la naturalización de su padre puedo obtener su carta de --ciudadanía, si viniendo d la República, se enrola en la Quarida Kacionala la edad que la ley ordena.

TITULO 3º- Procedimiento y requisitos para adquirir la carta de Giudadanía.

Artículo 5º- Los hijos de argentinos a tivos, nacidos en el -extranjero, que optaren por la ciudadanía de origen, deberán acreditar -ante el Juez Federal respectivo su calidad de hijo de argentino.

Artículo 9º- Sólo el Congreso puede acordar rehabilitación a los que hubiesen perdido el ejercicio de la ciudadanía.

TITULO 60- Disposiciones transitorias.

Artículo 12- Los hijos de los argentinos nativos y los extranjeros que están actualmenteen el ejercicio de la ciudadanía argentina son considerados como ciudadanos naturales o naturalizados sin sujeción a nincuno de los requisitos establecidos por esta ley, debiendo únicementoinscribirse en el Registro Civico Macional.

# TRATADO DE RECONOCIMIENTO, PAZ Y AMISTAD ENTRE ESPAÑA Y ARGENTINA

Firmado en Madrid el 21 de septiembre de 1863.— Aprobado por la ley Número 72 del 5 de noviembre de 1863.— Canjeado en Madrid el 21 de junio de 1864.

Artículo 7°- Con el fin de estalbecer y consolidar la unión -que debe existir entre los dos pueblos convienen ambas partes contratantes en que para determinar la nucionalidad de españoles y argentinos so
observen respectivamente en cada país, las disposiciones consignadas enla Constitución y las leyes del mismo.

Aquellos españoles nacidos en los actuales deminios de Españaque hubisson residido en la República Argentina y adoptado su nacionalidad, podrán recobrar la suya primitiva si así les conviniere, para lo qual tendrán el plazo de un año los presentes y dos los ausentes.

Pacado esta término se antenderá definitivamente adoptada la — nacionalidad de la República. La simple inscripción en la matrícula de — nacionales que deberá estalbecerse en las Legaciones y Consulados de unoy otro Estado, será formalidad suficiente para hacer censtar la nacional<u>i</u>
dad respectiva, los principios y las condiciones que establece este artículo, cerán i<sub>c</sub>ualmente aplicables a los ciudadanos argentinos y sus hijos en los dominios españoles.

# TRATADO DE AMISTAD, COMMECIO Y NAVIGACION DE LA ARCENTINA CON SUDCIA Y NORUEGA

Firmado en Vicna el 17 de julio de 1885.— Aprobado por la Ley — número 3308 del 18 de octubre de 1885.— Canjoado en Buenos Aires el 14 de Enero de 1896.

FETICULO ADICIONAL: Las Altas Partes contratantes reconocen —
y aceptan sus legislaciones respectivas en lo que concierne a la adquisición de la nacionalidad.

Sin embargo si un ciudadano argentino nacionalizado suece o — noruego, o súbdito suece o noruego, nacionalizado ciudadano argentino — renueva su residencia en el país de origen, con la intención de estalbecer co en El permenantemente, será considerado como habiendo renunciado. por el hocho, a la naturalización adquirida en país extranjero.

Una residencia superior a dos años en el puís de origen será — conciderada como prueba de la intención de querer estalbecerse en el permanttemento.

# REGLAL MTACION ORCANICA DE LA LEY 4712 (Consular)

Artículo 371:- Los funcionarios consularen otorgaran pasaportea la mujer extranjora casada con ciudadano argentino, aún en ausencia del especo, así como también a la viuda de argentino con o sin hijos argentinos, y que tengan su demicilio en la República. XXXIV .- Rusia.

La Constitución Política de la Unión de Republicas Socia listas Sovieticas (U.R.R.S.) señala, en relación a nuestro tema losiguiente:

II. EL ESTADO Y EL INDIVIDUO

CAPITULO 6

Ciudadanfa de la U.R.S.S.

Igualdad de derechos de los ciudadanos

Artículo 33. En la U.R.S.S. se ha establecido la ciudadaníafederal única. Todo ciudadano de una República federada es ciudadano de la U.R.S.S.

La Ley sobre la ciudadanía de la U.R.S.S. determina los fundamentos y las formas de adquisición y pórdida de la ciudadanía soviética.

Artículo 34. Los ciudadanos de la U.R.S.S. son iguales antela Ley independientemente del origen, posición social y económica, raza y nacionalidad, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud hacia la religión, género y carácter de sus ocupaciones, lugar de residencia y otras circunstancias.

La igualdad de derechos de los ciudadanos de la U.E.S.S. se asegura en todos los dominios de la vida econômica, política, social y cultural.

Artículo 35. La mujer y el hombre tienen en la U.R.S.S. — iguales derechos.

Asoguran el ejercicio de estos derechos la concesión a la mujer de iguales posibilidades que al hombre en la instrucción y capa
citación profesional, en el trabajo, en su remuneración, en la promoción profesional y en la actividad socio-política y cultural, así como medidas especiales para proteger el trabajo y la salud de la mujer; la croación de condiciones que permiten a la mujer conjujar el trabajo con la maternidad; la defensa jurídica y el apoyo material ymoral a la maternidad y la infancia, incluyendo la concesión de vacaciones pagadas y otras ventajas a las mujeres en el período pre y pognatal, así como la reducción paulatina del tiempo de trabajo para las
mujeres que tienen hijos de corta edad.

Artículo 26. Los ciudadanos de la U.E.S.S. de diferentes — razas y nacionalidades tienen iguales derechos.

Aseguran la realización de entos derechos la política de desarrollo y acercamiento, en todos los deminios, de las naciones y etnias de la U.R.S.S., la educación de los ciudadanos en el espíritudel patriotismo soviético y del internacionalismo socialista y la posibilidad de usar la lengua materna y los idiomas de otros pueblosde la U.R.S.S.

La Ley cactiga toda restricción directa o indirecta de losderechos o el establecimiento de privilegios directos o indirectos de los ciudadanos por motivos de la raza o nacionalidad, lo mismo que toda prédica de exclusivismo, de enemistad o desdén racial o nacional.

Artículo 37. A los ciudadanos extranjeros y a las personassin ciudadanía en la U.R.S.S., se les garantizan los derechos y liber tades previstos por la Ley, incluyendo el derecho de apelar a los tribunales y a otros organismos del Estado para defender sus derechos personales, patrimoniales, familiares, etc.

Los ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía que se encuentren en el territorio de la U.R.S.S. están obligados a respetar la Constitución de la U.R.S.S. y observar las leyes sociéticas.

#### XXXV .- Estados Unidos.

# CONSTITUCION DE 1789

Artículo 1º Sección Sa. El Congreso tendrá facultad..........
Para establecer una regla uniforme de naturalización......

# ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Artículo 14º Sección 1a. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción con ciuda danos de los Estados Unidos y del Estado en que residen...

#### CODIGO DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

#### Primera sección: Quiénes son ciudadanos:

Todas las personas nacidas en Estados Unidos que no sean - súbditos de ningún poder extranjero, son declarados ciudadanos de los Estados Unidos (Ley de abril 9 de 1866). Agrega: 2, 3, 3a, 3b, 3c, 4, 5, 5b.

6º Hijos menores de ciudadanos, nacidos fuera de los EE. UU.

Todo menor que nazca en adelante fuera de los límites de la jurisdicción de los EE. UU. y cuyos padres en el momento del nacimien to de aquélla fueren o pudieren ser ciudadanos de Estados Unidos, esdeclarado ciudadano de éstos; pero los derechos de ciudadanía no — alcanzará a los hijos cuyos padres nunca hayan residido en EE. UU.

El derecho de ciudadanía no alcanzará a los hijos de padres extranjeros, salvo que aquéllos vengan a los EE. UU. y vivan por lo-menos cinco años consecutivos en el país antes de cumplir los 18 años

o antes de los 6 meses de cumplidos los 20 años, siempre que 61 o ella presten juramento de lezitad a los EE. UU., ordenado por el Servicio - de Inmigración y Naturalización del Departamento del Trabajo (1802- - 1855).

7º Hijos de personas naturalizadas bajo ciertas leyes.

Los hijos de personas debidamente naturalizadas tajo cualquier loy de los EE. UU. o que anteriormente a cualquier ley promulgada en ese sentido por el gobierno de los Estados Unidos, hayan sido — ciudadanos de algunos de los Estados, bajo la ley existente, hasta ladad de 21 años, al tiempo de la naturalización de sus padres, serán — considerados ciudadanos de los EE. UU.; si vivieran en los EE. UU.; y — los hijos de padres que sean o hayan sido ciudadanos de EE. UU., — cunque hayan nacido fuera de los límites o jurisdicción de EE. UU. — serán considerados como ciudadanos del país (del act. 1802, abril 14).

8º Yenores nacidos en el extranjoro, de padres extranjeros pero naturalizados.

Todo menor nacido fuera de los EE. UU. de padres extranjeros será reconocido como ciudadano de los EE. UU. por la naturalización o-reasunción de la ciudadanía america por parte del padre o de la madro-y sicmpro que esa naturalización o reasunción ocurra durante la mino-ría de edad del niño. La ciudadanía de éste comenzará desde el momento en que dicha menor empiece a residir permanentemente en los Estados Unidos (Earzo 1907, Vayo 24, 1934).

9º Ciudadanía de mujeres de los EE. UU. afectadas por matrimonio.

10? Igual. Mujores cacadas con ciudadanos. Efecto de anulación de la ley anterior.

La anulación de la sección 1994 de los Estatutos medificados de 1874, previonen que cualquier mujer que está casada o que se ----e -con un ciudadano de los Es. UU. deberá ser reconocida como ciudadana. La ciudadanía adquirida no deberá ser limitada. Sección 4a, marso 1907.

17° Se considerará que ha perdido su nacionalidad cualquierciudadano americano que se hubiere naturalizado en algún Estado extranjero, de conformidad con sus leyes, o cuando haya prestado juramento de fidelidad a algún Estado extranjero.

Cuando algún ciudadaro naturalizado haya residido por espacio de dos años en algún Estado extranjero desde el cual venga, o porcinco años en cualquier otro Estado, se presumirá que ha dejado de ser ciudadano americano; y el lugar de su domicilio le será reconccido como el de residencia durante dichos años. Esto puede ser considerado siempre que se presente una aclaración satisfactoria ante un diplomático y funcionario consular de los EE. UU., bajo las reglas y requisitos que el Departamento de Estado debe prescribir. (Layo 2 de 1907).

17a). Un ciudadano o ciudadana de los EE. UU. puede, desqués de su matrimonio con una extranjera o extranjero hacer renuncia formal de su ciudadanía en los EL. UU., ante una corte que tenga jurisdicción sobre naturalización de extranjeros; pero ningún ciudadano debe hacertal ronuncia en tiempo de guerra, y si la guerra se declare dentro del año siguiente a la renuncia, ésta será anulada. (Ley de febrero 10 de-1855).

Pérdida de la nacionalidad. Ley de marzo 2 de 1907. Socción 2a.

Cualquier ciudadano americano será considerado que ha perdisu nacionalidad, cuando ha sido naturalizado en cualquier Estado extran jero de conformidad con sus leyes o cuando ha prestado juramento de -- lealtad a un Estado extranjero. Cuando cualquier ciudadano naturalizado maya residido por dos años en el Estado extranjero de donde vino opor cinco años en cyalquier otro Estado extranjero se premumirá que ha
conado de ser ciudadano americano y que el lugar de su domicilio seráconsiderado su lugar de residencia durante los dichos años.

Previsto: No obstante, quo tal presunción puede ser destruída por la presentación de una pruesa satisfactoria a la Oficina Diplomática y — Consular de los Ed. UU. b.jo ciertas reglas y normas que el departamen to de Estado puede prescribir. I provisto, también: que a ningún — ciudadano americano le será permitido expatriarse cuando el país estéen puerra.

360. Adminión de personas no ciudadanas debido a su fidelidad permanente para los EE. UU.

Todos los requisitos aplicables de las leyes de la naturaliza ción de los EL. UU. será aplicados y mantenidos para autorizar la — admisión a la ciudadanía de todas aquellas personas, no ciudadanas, — que deban perm nente fidelidad a los EE. UU. y quienes deben constituiros residentes de cualquier Estado o Territorio organizado de los — EL. UU. con las siguientes modificaciones: el peticionante no será — obligado a renunciar a la fidelidad de cualquier soberanía extranjera; declarará su intención de convertirse en ciudadano de los EE. UU. por-lo menos dos años de nabor sido admitido; y la residencia dentro de ju risdicción de los EE. UU., debido a tal fidelidad pormanente, será — considerada como residencia dentro de los EE. UU. de acuerdo a la — cláusula de la ley existente que se refiere a la residencia de cinco — años. (Junio 29 de 1906).

363. Personas no admitidas en la ciududanía.

Chinos. - En adelante ninguna Corte de Estado o Corte de los - EU. UU. admitirá la ciudadanía de los chinos.

# 376. inarquista y polígamos. (Igual prohibición).

364. Toda persona antisocial o que manifieste oposición al — gobierno organizado, o que sua miembro o afiliado de una organización — que practique o divulgue estas ideas u oposiciones contra los gobiernos constituídos, o que enseñe o haga propaganda contra la ley o incite a — asaltar o matar a algún oficial u oficiales ( y a determinados individuos o a oficiales en general) que pertenescan al Cobierno de los —— EF. UU. o a cualquier otro gobierno organizado, a causa de su carácter-oficial, o que sea polígamo no será naturalizado o aceptado como ciudadano de los Estados Unidos.

# 365. Personas que no sepan hablar inglés.

En adelante no será naturalizado o admitido como ciudadano — de los IE. UU. ningún extrunjero que no pueda hablar inglés. No alcanza esta disposición a los extranjeros que estén fisicamente impedidos — para cumplirla, si tuvieren cualidades para ser ciudadanos de los —— EE. UU. Los requisitos de esta sección no serán aplicados a los extranjeros que, con anterioridad a la promilgación de este acto, haya declarado su intención de convertirse en ciudadano de los EL. UU. de conformidad con la ley vigente en la fecha que hizo tal declaración.

Tampoco será aplicado este requisito a los extranjeros que hayan manifestado su intención de declararse ciudadanos de los EL. UU. y que — aporten impusatos territoriales y otras rentas y cumplan en todas formas con las leyes de aporte fiscal. (Junio 29 de 1906).

# Naturalización de mujeres.

367. A cualquier mujer que quiera convertirse en ciudadana — naturalizada de los EE. W. no so le negará o privará de tal derecho, - por su condición de mujer o estado civil de casada.

368. Inual. Mujores ciudadanas casadas o personas convertidas en ciudadanas per naturalización.

Una major que se case con un ciudadano de los EE. UU. despuésde la produlgación de esta ley, e cualquier major cuyo capese sea naturalizado después de la promulgación de esta ley, no se convertirá en en ciudadana de los EE. UU. por razones de su matrimonio e naturaliza ción; pero si le descara, puede ser naturalizada siempre que cumpla expressamente con todos los requisitos de las leyes de naturalización, con las excepciones siguientes:

- a) No será necesaria ninguna declaración de intención.
- b) En lugar del período de cinco años de residencia dentro de los Estados Unidos y del período de un año de residencia dentro del Estado o Territorio dende está establecidada Corto de Estados Unidos, tendrá que residir continuemente en los Estados Unidos, Esmail, Alaska o Puerto Rico, por le Estados Unidos, esta de que sen documentada la petición. (1922 Esyo 1932- mayo 1934).
- 368a. Igual. Enjores ciudadanas essadas o persones convertidas en ciudadanas por naturalización.

Aplicación del procedimiento en la sección 369. - Ninguna mujor será autorizada para la naturalización en la sección 369 de este título di su ciudadamía en los ED. UU. se debió únicamente en razón de su matrimenio con un ciudadano de los ED. UU. o en virtud de la adquisicióndo la ciudadanía de los ED. UU. por su marido.

(Septiambre 22 de 1922; mayo 1931).

369. Igual. Eujores que hayan perdido su ciudadanía por matrironio con un extranjoro o por la pérdida de la ciudadanía de su esposo.

 parte de su esposo puede si lo desea, adquirir la ciudadanía sicopre — que no haya adquirido alguna otra nacionalidad, y podrá ser naturalizada dospués de cumplidos todos los requisitos de la naturalización con — las siguientes excepciones:

- 1°. Hinguna declaración de intención y ningún certificado de procedencia serán requeridos, y ni tampoco ningún períodode residencia dentro del país donde sea registrada la petición.
- 2°. En la solicitud no es necesario establecer que es intención de la peticionante residir permanentemente dentro delos EE. UU.
- 3º. La petición debe ser scentada ante cualquier Corte que --tenga jurisdicción independiente del lugar de residenciadel solicitante.
- 4º. Si al ser acentada dicha solicitud existiera un certifica do establecido que la peticionante se ha presentado personalmente para la consideración de la solicitud, ésta será concedida en cualquier momento después de la presentación.

Después de sun turalización, dicha mujer deberá tener el --estututo de ciudadanía que le correspondería si su matrimonio e la ---pérdida de ciudadanía por su marido hubieran tenido lugar después del -3 de julio de 1930.

369. Cualquier mujer que antes del 3 de marzo de 1931 haya — perdido su ciudadanía de los EE. UU. por residir en el Exterior después de su matrimonio con un extranjero indeseable para la ciudadanía puede, si no ha adquirido alguna otra nacionalidad, ner naturalizada en la for ma indicada en la sección 369 de este título. A cualquier mujer que — haya sido ciudadana nativa de los EE. UU. no le será neguda su naturalización bajo la sección 369 por motivo de su raza (Septiembre 1922 y — marzo 1931).

Procedimiento para la naturalización en general.

Ningún extranjero será admitido como ciudadano si no ha residido en LE. UU. por un pariodo de cinco años que proceda a su admisión.

Ningún extranjoro ciudadano nativo, o súbdito de algún país, Estado o soboranía con el cual los EE. UU. esté en guerra, será admitido como ciudadano de los EE. UU. a menos que haya hecho declaración deintención no menos de dos años, ni mís de siete, antes de la existencia
del estado de guerra, o estuviera en esa fecha capacitado para convertirse en ciudadano de los EE. UU. sin hacer declaración de intención alguna, a menos que su eclicitud para la naturalización estuviera por resolverse o sujeta a ser admitida, a pesar de ser en ese momento un extranjoro enomigo declarado.

Ningún extranjoro comprondido dentro de esta subdivisión será llamado unte audiencia sino después de los 90 días de la comunicación - por el Secretario de la Corte al Comisionado o Director de la Comisión-de naturalización para que se encuentre presente; y la putición será - otorgada en acto público.

Si un extranjero queba declarado su intención de ser ciudadano de los EE. UU. cuyero en insanía después de ser naturalizado y su esposa aubiere constituído hogar bajo las leyes de los EE. UU., ésta y sus hijos monores podrán, cumpliendo con los demás requisitos de las leyes-do naturalización, ser naturalizados sin hacer ninguna manifestación — provia de su deseo.

Loy de octubre 22 de 1922 -- Secciones 2a, 3a, y 4a.

El derecho de cualquier mujer para ser naturalizada ciudadana - de los EE. UU. no le será negado per su sexo e per ser casada.

Sección 2a.— Cualquior mujer que se case con un ciudadane de ——
los EE. UU. después de la aprobación de esta loy, o cualquier rujer ——
cuyo esposo fuere naturalizado después de la sanción de esta loy no ——
será ciudadana de los Ez. UU. en razón del matrimonio e de la naturali-

zación; pero si estuviere capacitada para ciudadanizarse ruede ser naturalizada, llenando todos los requisitos exigidos por las leyes de naturalización, con las siguientes excepciones: a)No habrá necesidad de declarar la intención. b) En lugar del período de residencia de cinco años en los EE. UU. y do un período de un año de residencia en el Estado o territorio dende está situada la Corto de naturalización, deberá haber residido continuamente en los EE. UU., Hawaii, Alaska, Puerto Rico, por lo monos el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud.

Socción 3a.- Una major ciudadana de los EE. UU. no dejará de serlo en razón do su matrimonio después de la sanción de esta ley, a — monos que ella haga una formal renuncia de su ciudadanía ante una — Corte que tenga jurisdicción sobre naturalización extranjera.

Previsto: Cualquier ciudadana que se case con un extranjero incapacita— do para ciudadanicarse, cosará de ser ciudadana de los EE. UU. Si a laterminación fuere ciudadana de los EE. UU. retendrá su ciudadania, sintenerse en cuenta su residencia. Si durante la continuación del matrimo nio ella recidiera continuamente por espacio de dos años en un Estado — extranjero del cual su esposo es ciudadano o vinculado a él, o por — cinco años continuos fuera de EE. UU., ella estará después sujeta a lamisma prosunción que un ciudadano naturalizado ce los EE. UU. respectode lo prescripto en el párrafo segundo de la sección 2a de la ley titulada Ley para la expatriación de los ciudadanos y su protección en elextrunjero. (sancionada en margo 2 de 1907).

Sección 4a.— Una mujor que después de la promulgación de esta ley haya percido su ciudadanía puede ser naturalizada como lo prevec la sección Va de esta ley. Previsto: No se requerirá mingún certificado — de arribo para ser presentado con su solicitud, si durante el transcur so del matrimenio hubiese residido en los EE. UU. Después de su naturalización, tendrá la misma categoría de ciudadana, como si su matrimenio hubiese tenido lugar después de la prolumgación de esta ley.

#### CONCLUSIONES

Es indispensable que exista la necionalidad mexicana como — elemento previo a la expedición del certificado, porque este no va acconstituir la nacionalidad mexicana y solamente la Secretaría de —— Reluciones Exteriores hará la declaratoria correspondiente.

Puesto que sólo se declara lo que tiene una existencia previa.

De manera alterna al certificado de nacionalidad, se podríamanejar un registro de mexicanos por naturalización, en el que se registraran a las personas que pretendieran estentarse come mexicanos por naturalización y una vez inscritos en el registro se les daría cu número correspondiente de registro, el cual les serviria de identificación ante cualquier autoridad.

Dobe limitarse el derecho de ser mexicano por naturalización a las personas que sean reputadas o judicialmente declaradas en cualquier país como pirata, tráficante de esclavos, de blancas, inciendia rio, traidor a la patria, salteador de caminos y al falsificador de billetes de banco u otro rapel que haga las voces de monada.

Sólo a travez de tratados internacionales se puede llevar a cabo la propuesta segulada.

La naturalización automática u oficiosa es aquella en la que no so le da relevancia a la voluntad de la persona física naturalizada al momento de otorgarse la nacionalidad.

Se ha considerado que la legislación vigente en México — conserva dos casos de nacionalidad automática, en los artículos 2º — fracción II y 43 de la Ley de Macionalidad y Naturalización, y en elartículo 3C, Fracción II de la Constitución. El primer caso, conforme a los artículos 3C Constitucional, fracción II y artículo 2º, — fracción II de la Ley de Macionalidad y Maturalización, es el cónyuge extranjero que contrae matrimenio con mexicano y fija su demicilio —

en territorio de la República. El segundo caso es el de los hijos sujutos a la patria potestad de extranjero que se naturalice moxicano que se concideran naturalizados mediante declaratoria de Relaciones Exteriores-si tiene su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayor edad (artículo 43 de la Ley).

El texto constitucional establece una nucionalidad mexicana — automática para la mujar u el varón extranjeros que contraen matrimonio-con mexicano y fijan su domicilio en territorio nucional.

La Ley reglamentaria de un precepto constitucional está en — condiciones de desarrollar las bases constitucionales pero no en condiciones de contravenirlas.

El artículo 2º, Fracción II de la Ley de Macionalidad y Naturalización establece tres requisitos; añadiendo a los que señala la ——Constitución, el requisito de las renuncias y protestas que señalan ——los artículos 17 y 18 de la misma Ley.

La adición de un requisito más en la Ley Reglamentaria es --inconstitucional en cuanto a que transforma el sistema de la Constitu--ción contraviniéndola.

En la practica, se presentan irregularidades por parte del —
Departamento de Nacionalidad de la Dirección General de Asuntes Juridi
cos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consistente en: Vicla—
ción del derecho de petición y exigir mayores requisitos que los que —
las leyes establecen. En ofecto, al acudir ante la Dependencia citada—
se procede a rovisar la documentación que se anexa a la solicitud de —
certificado de nacionalidad y si a su criterio no se encuentra completa,
se nieza a recibir la solicitud, violando con esta actitud el derecho —
de petición puesto que sunque en el supuesto de que sólo se precentara—
la solicitud sin ningún documento anexo debe recibirse la misma y acor—

C.

dar posteriormente la exhibición de los documentos necesarios.

Por otra parte, en la circunstancia de la adquisición de la pacionalidad mexicana, por naturalización, la Constitución Política sólo señalados requisitos constitutivos: a) Mujor o varón extranjeros que contradigan matrimonio con varón o mujer mexicana y b) Fijar el domicílio enterritorio de nuestro país. Sucede que al acudir ante la Secretaría de Relaciones Exterioros, so exigen más requisitos, cemo lo sen el pasapor te, documentación migratoria actualizada. Concluyo que ante estas viola ciones, el particular tiene como única alternativa acudir al Juicio de-Amparo ante el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa.

Por último y a manera de colofón reitero la definición propuesta de cortificado de nacionalidad; es el documento público, expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, mediante el cual su cortifica que una persona es macional de un estado.

#### BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARCI G. ALBERTO. DLR. CHO INTERNACIONAL FRIVADO. 1955 ECXICO. --
- 2.- ARCHIANO GARCIA CARLOS. DEBROHO INTERNACIONAL PRIVADO. ID. FORRUA LUNICO, D.P.
- 3.- EURODA DRIMUTLA IGNACIO. LAJ GAMANTIAS INDUVIDUALES. ED. FORMUA MUXICO. D.F.
- 4.- EUROGA CRIMUNLA IGNACIO. IL JUICIO DE AMPARO. ED. PORRUA. MEXICO-
- 5.- D. FIFA NAVA RAPARL. DICCIONARIO DE DERFCHO. EDITORIAL PORRUA --ROVENA EDICION. ESIXICO 1980.
- 6.- DIADIODE LOS DETATAS DE LA CAMARA DE DIFUTADOS DEL CONCRESO DE-LOS LOTADOS UNIDOS MEXICANOS XVIII. LUCISLATURA. KLXICO. D.F.
- 7.- CHARGUE TRUJILLO CARLOS. MANUAL DEL EXTRANJERO. ED. FORRUA
- 8.- HEQUIRDL OFFICON TORIBIO. AFUNTHS PARA LA HI TORIA DEL DERICHO -
- 10.- LICCIONARIO RAZUNADO DE LEGISLACION Y JUNISPRUDENCIA. JOAQUIN MESCHICHE. LOITORIAL O IMPRESORA NORBAJACALIFORNIANA. 1974. MERICO.
- 11.- FRACA CABING. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL FORRUA. MEXICO D.F.
- 12.— MICHES MARGADANT S. CUILLERMO. INTRODUCCION A LA EL TORIA DEL —DIRECHO MEXICANO. EDITORIAL ESFINCE. CUARTA EDICION. MEXICO —— 1980.
- 13.- SIQUUIROS J. LUIS. LA NACIONALIDAD MEXICANA DE ORIGEN. REVISTA -LL TORO. QUINTA EFOCA. NUM. 25. LEERO-MARZO 1972.
- 14.- MANOTAS WILCHES ND. ARDO. EL NUEVO DERECHO DE CUNTUS. PRIMERA --PDICION. EDITORIAL LITOGRAFICA. CULOMBIA ECCOTA. 1946
- 15.- MIAJA DE LA MULLA ADOLFO. DERNOHO INTERNACIONAL PRIVADO. TOMO II. (PARTE ESPECIAL). QUINTA EDICION. MAERID 1970.

- 17.- SIRNA VAZQUEZ MODESTO, TRATADO CENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. FORDO DE CULTURA EGONCEICA. SUCURIA EDICIÓN — BLXICO 1982.
- 18.- TENA RADIREZ FELIPE. DEREGEO CONSTITUCIONAL MINICANO DE PORQUA MINICO.
- 19.- CINTO VIDA Y SAUGA. TRATADO DE DERECHO DIPLOMATICO FRINTRA --EDIGION. LDITORIAL RIUS. MADRID 1925.
- 20.- YELACCO IBARRA J. M. LEADONO INTERNACIONAL DEL FUTURO. FRIMERA-MDICION. EDITORIAL ALMAICA 1943. ARGENTINA.
- 21.- CALLARDO VAZKUIZ. IVOLUCION DEL DERIGHO MIRICANO. CICCION -- DERIGHO INTERNACIONAL PRIVADO.
- 22.- TRICUTROS EDUARDO. LA NACIONALIDAD ETICICANA.
- 23 .- NIBOYET. DERICLO INTERLACIONAL FRIVADO.
- 24.- DICCIONARIO DE LA LENCUA CASTILLARA. VELEZ DE ARACCN. MARXID 1808.
- 25.- DICCIONARIO CASTELLANC ILUCTRADO. LLMIECN. MUNICO.
- 26.- DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LUNGUA DOFAFOLA. RAMON COPTHA. DOFA NA 1966.
- 27,- NUEVO PUQUEFO LAHGUET ILUSTRADO. PARIS 1959.
- 28.- DICCIONARIO DE ADMINISTRACION DE DERECEC. MARCULO MARTINEZ -TOMO III, MADRID 1860.
- 29.- DICCIONARIO JURIDICO MUNICANO TOMO II. MINICO 1983.
- 30.- BICCIONARIO PARA JURISTAS. JUAN PALCMAR DE MIGUEL. 1981.
- 31.- DICCICALRIO DE BERECHO FOSITIVO MEXICARO. 1982.
- 32.- SISTEMAS Y FILOSOFIA DEL DEREGLO INTERNACIONAL PRIVADO. TOLO II FUFFOS MIRES 1954. WERNER GOLDACHIDT.

"Copyoffset"

Cuba 99 Desp. 22 México 1, D. F. Tel: 518-40-38